



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE, EL DIA 31 DE
OCTUBRE DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. MIKEL TORRES LORENZO (PSE-EE(PSOE))

TENIENTES DE ALCALDE

D. ANGEL ANERO MURGA (PSE-EE(PSOE))
D. GORKA ECHAVE DE PABLOS (PSE-EE(PSOE))
D^a MARÍA DELMAR RODRIGUEZ CARRERA (PSE-EE(PSOE))
D^a ITALIA CANNA CASTRO (PSE-EE(PSOE))
D^a LOLI TORRES LORENZO (PSE-EE(PSOE))
D. JON PESQUERA GONZALEZ (PSE-EE(PSOE))
D^a MARIA JOSÉ BLANCO GAVIEIRO (PSE-EE(PSOE))

CONCEJALES

D. JABIER ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV)
D^a IZASKUN AURREKOETXEA BERGARA (EAJ-PNV)
D. ALVARO RODRIGUEZ LARRAURI (EAJ-PNV)
D. AITOR BEITIA GORRIARAN (EAJ-PNV)
D^a MARTA SANCHEZ GONZALEZ (EAJ-PNV)
D. JOSE MARIA EZKERRA FERNANDEZ (EAJ-PNV)
D. KEPA SOLOZABAL BERGARA (BILDU)
D. JOSÉ IGNACIO IBARMIA LAHUERTA (BILDU)
D. JUAN CARLOS CASTAÑO MORENO (PP)
D. JOSÉ MANUEL DE INSAUSTI MONTALVO (PP)
D^a PILAR RODRÍGUEZ ECHEVARRÍA (PP)
D. IÑAKI ARANA URIARTE (EBB)

TRADUCTORAS DE EUSKERA

D^a NOEMI PASTOR MARTINEZ
D^a BEGOÑA ALCEDO MOMOITIO

INTERVENTORA

D^a VIRGINIA PEREZ BERASATEGUI

SECRETARIA GENERAL

D^a BEGOÑA SERRA ISPIZUA

En la Noble Villa de Portugalete, a las 9:45, del 31 de octubre de 2012, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el salón de actos de la casa consistorial, al objeto de celebrar la correspondiente sesión ordinaria, convocada al efecto bajo la presidencia del Alcalde D. MIKEL TORRES LORENZO, asistido de mí, la Secretaria General.



Excusa su ausencia la Sra. DUQUE SANTACOLOMA (BILDU).

I.- PARTE RESOLUTORIA

1.01.-SE PROPONE, APROBACIÓN DE ACTA DE 25.09.12 (PLENO ORDINARIO)

El Sr. Alcalde pregunta si algún corporativo desea formular alguna observación al acta de la sesión de 25 de septiembre de 2012. No se producen intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete el acta a votación. Votan a favor todos los grupos políticos municipales y, por lo tanto, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2012.

1.02.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

El Sr. Alcalde aclara que se llevará a cabo un debate conjunto de las ordenanzas.

La Sra. RODRÍGUEZ CARRERA (PSE-EE(PSOE)) propone un incremento de las tasas de un 2,5%, teniendo en cuenta el IPC de agosto de 2012 (2,7%) y el del mes actual (3%).

Hay cambios en las bonificaciones en el impuesto de vehículos. Se propone una bonificación del 100% para vehículos históricos, de más de 25 años; un 50% para vehículos eléctricos y un 25% para los de motor híbrido durante los 4 primeros años.

En el ICIO habrá una bonificación del 2% para VPO.

En la ordenanzas de terrazas se adecuan los tramos de aplicación teniendo en cuenta la superficie que ocupan.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) dice que: No están de acuerdo con la propuesta del gobierno y proponen una subida general del 60% del IPC interanual, con estas excepciones: primero, en la tasa de terrazas les parece adecuado lo propuesto; segundo, en VPO también les parece bien el 2% y finalmente, en los cajeros también apoyan el 3%.

El Sr. CASTAÑO MORENO (PP): Mantienen el mismo criterio del anterior pleno de tasas, pues la situación no ha cambiado sustancialmente. Es una situación económicamente complicada y debemos esforzarnos por no incrementar las tasas.

Cuando gobernábamos en Hacienda, en la legislatura pasada, se tomaron esas medidas y la postura de nuestro grupo no cambia, aunque estemos ahora en la oposición. Entonces congelamos las tasas durante dos años y ahora también proponemos no subir las. Lo que se recaudaría con la subida propuesta no sería significativo y podría reponerse disminuyendo, por ejemplo, la partida de publicidad y propaganda. También se podrían haber tomado otras medidas, para no pagar intereses de deudas, pero ya es tarde.



Quiero hacer algunas puntualizaciones sobre las ordenanzas. En la número 1 hemos detectado dos aspectos reseñables. Uno se refiere al régimen jurídico de las licencias de apertura (epígrafe C), que ha sufrido numerosas modificaciones, por lo que habría que adaptar el hecho imponible de la ordenanza para adecuarlo a la nueva ordenación. No podemos seguir cobrando la licencia a establecimiento que no superan los 300 m². No podemos aprobar, por tanto, este epígrafe C, pues podría suceder lo que sucedió con los barriles de las terrazas.

En el epígrafe B, sobre la tasa de basuras, dice que se aplicará a las iglesias, cuando debería decir que se aplicará a locales de culto, para incluir a todas las religiones.

En el epígrafe M tenemos dudas. Vamos a cobrar por un control a posteriori y nos gustaría tener una normativa que regulara cómo se va a realizar ese control. Por eso no podemos aprobarlo.

En la ordenanza 4, sobre ICIO, cometemos un error que en Bilbao se cometió hace cuatro años y lo tuvo que subsanar en 2011. No podemos ampliar el hecho imponible, no nos compete, corresponde a Juntas Generales.

En la ordenanza 8 votaremos a favor, porque necesitamos adaptar las tasas de terrazas y adaptarla a la ordenanza nueva. Así y todo, nos gustaría que se aclarara por escrito cómo pueden cambiar de opción los hosteleros.

Interviene el Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu) y dice que: Ordenantza gehienei, dauden bezala daudela, ezezko botoa emango diegu, salbuespen batzuk eginda. Merkatarien egoera ikusita, ezin diegu zergarik igo. Azken bolada honetan merkatarik askok itxi behar izan dituzte establezimenduak. Horren aurrean zer edo zer egin behar da eta tasak igotzea ez da proposena.

Ondasun higiezinaren gaineko zerga, dagoen bezala, ezin dugu onartu. Portugaleten 4000 bizilagun daude gizartetik baztertuak izateko arriskuan eta salbuespenak 300 baino gutxiago hartzen ditu. Gurea baino renta per capita handiagoa duen hainbat udalerritan, Getxon kasu, ez da arielik kobratu horrelako kasuetan. Donostian oposizioak atzera bota du Bilduren proposamen bat arrazoi politikoengatik.

Aldeko botoa emango diegu, berriz, hainbat ordenantzari. Ondo iruditzen zaigu auto elektriko eta hibridoak gutxiago kobratzea eta gehiago, ordea, indar fiskal handiagokoei. Hala ere, uste dugu kamioien ariela zerokoa izan beharko litzatekeela, kamioilari piloak lana utzi duela eta horren aurrean zer edo zer egin behar dugu.

Bestetik, obren gaineko zergaren kontra gaude, ez dakigulako obrak egiten dituztenen artean zenbatek ordaintzen duen. Uste dugu iruzur handia dagoela.

La traductora del Ayuntamiento realiza la siguiente traducción: En la mayoría de las ordenanzas, tal como se plantean, votarán en contra.

Vista la situación del comercio, no podemos subirles las tasas. Muchos están cerrando sus establecimientos y, ante tal coyuntura, una subida de impuestos no es la medida más adecuada.

Tampoco pueden aprobar el IBI tal como se propone. En Portugalete hay unas 4000 personas en riesgo de exclusión social y la exención del impuesto alcanza a menos de 300. En otros municipios con una renta per capita superior a la nuestra, se ha aplicado la tasa cero a estos casos. En Donostia la oposición ha rechazado, por razones políticas, una propuesta de Bildu en este sentido.



Están de acuerdo, en cambio, en lo que se refiere al impuesto sobre vehículos, en bonificar a los coches eléctricos e híbridos y en cobrar más a los de mayor potencia fiscal. Creen, sin embargo, que debería eliminarse la tasa a camiones, pues muchos camioneros se están viendo obligados a abandonar su trabajo y deberíamos hacer algo al respecto.

Finalmente, también están contra la propuesta del ICIO, pues no se sabe cuántas personas de las que realizan obras pagan efectivamente este impuesto y creen que hay un enorme fraude.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (PNV) señala que: Entienden la subida propuesta, pero no podemos aprobarla. Nos abstendremos y así tampoco impediremos su aprobación.

Así y todo, hemos elaborado tres enmiendas, teniendo muy en mente nuestra situación económica, que es la mayor preocupación de nuestra gente y, sobre todo, a nuestra industria, que es el sector de servicios y comercio.

El Sr. ARANBURUZABALA prosigue diciendo que: Para nuestro grupo, ya lo decíamos así el año pasado, entendemos que el tema de tasas es un prolegómeno, lo vamos a ver enseguida, del tema de presupuestos y lo que nosotros entendemos es que una pieza fundamental del desarrollo de esos presupuestos es la aplicación del tema de las tasas.

Sabemos que nos encontramos en un momento muy difícil, pero entendemos que uno de los recursos que van a engrosar esos presupuestos son estas tasas y entendemos, además, que a lo largo del año ha habido una serie de aumentos, fundamentalmente, nosotros ya lo preguntábamos en el pleno del mes pasado, que todavía no se había evaluado la repercusión que había tenido la subida de los distintos tipos de IVA.

Entendemos que se actualice el porcentaje de las tasas, sabemos y reconocemos que es por debajo de la media del IPC actual. No con ello queremos decir que estamos a favor de la aprobación total de las tasas, nosotros nos vamos a abstener, vamos a facilitar, con eso sabemos que facilitamos la aprobación de las tasas, pero precisamente nosotros que ha sido objeto de debate también en la Junta de Portavoces, pues a última hora porque no hemos podido hacerlo de otra manera, y teniendo en cuenta los días previos que hemos tenido muy ajustados, y tal y como se comentó en la comisión de Hacienda, se comentaba y se quedó de acuerdo en que las enmiendas a presentar a las tasas, se presentarían directamente en este pleno.

Nosotros las hemos presentado por escrito, las hemos repartido al resto de grupos y pasa a comentarlas. Y en ese no compartir al 100% el tema de la subida de las tasas, nosotros hacemos hincapié en tres en concreto, y además se va a hacer eco de una publicación que venía ayer en el Deia, de unos datos que sacaba el euskobarómetro, en el que sobre una masa de cincuenta mil ciudadanos volvía a poner encima de la mesa lo que más preocupa a los vascos.

Fundamentalmente, de todos es conocido que lo que más preocupa es el paro y la segunda es la situación económica por la que estamos atravesando y a la que nos enfrentamos.



Precisamente por ello, nosotros desde el comienzo de la legislatura y ahora que volvemos a tener oportunidad, volvemos a incidir en lo que nosotros consideramos como lo que es la industria de Portugalete, que para nosotros fundamentalmente es el comercio y servicios que están instaurados.

Y nosotros enmendamos tres puntos de las propias ordenanzas, que lo detallo: Presentamos una enmienda, la nº 1, a la ordenanza fiscal nº 1 de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades. En concreto en el epígrafe C, tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Y decimos, que para la instalación de nuevas actividades económicas en el municipio de Portugalete, las tasas por el otorgamiento de las correspondientes licencias de apertura de los establecimientos se bonifiquen en un 50% de la tasa actualmente establecida en la ordenanza o de la que se prevé.

Por otro lado, sin olvidarnos también no sólo de los nuevos, si no de mantener el tejido económico, comercial e industrial que tenemos en la actualidad.

También pedimos que se bonifique un 50% la tasa para las licencias de cambio de actividad, titular o uso, de modo que se promocionen y dinamice también a los actuales profesionales que apuestas por un giro de su actividad o por recuperar el ejercicio de actividades que en este momento no se encuentren en ejecución.

Se alegró además haber escuchado al portavoz de Bildu, decir que el tema del comercio le preocupaba. Yo creo que estas son unas medidas que se pueden aplicar perfectamente al desarrollo y a la dinamización del tema de comercio y servicios.

Presentamos una enmienda, la nº 2, que es concreto es un epígrafe nuevo, el M, que es la tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de los establecimientos sometidos a comunicación previa, declaración responsable, que comentaba anteriormente el portavoz del PP y que esto viene como consecuencia del tema de las licencias exprés que en su día y a través de una moción nuestra se aprobó. Veo que vamos por el buen camino, en el sentido de que por lo menos el tema de las tasas ya se va adecuando, esperemos que de manera inmediata se puedan practicar licencias exprés y abrir los establecimientos bajo esa modalidad.

Pedimos que para la instalación de nuevas actividades económicas, que son a las que afecta este epígrafe M, las tasas por la actuación municipal de ese control posterior al inicio de la apertura, se bonifiquen también en un 50% de la tasa actualmente establecida en la propuesta que se nos hace.

Y hacemos una tercera enmienda, que es a la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y ahí volvemos a pedir lo mismo, tanto para atraer nuevas actividades como para los que ya actualmente están ejerciendo la actividad en el municipio. Pedimos que la tasa correspondiente al impuesto de las nuevas actividades que se puedan generar y se puedan establecer aquí en Portugalete, se bonifique hasta un 50%, contribuyendo de modo directo y eficaz al logro de la instauración de todo este tipo de actividades nuevas.



Y por otro lado, aquél profesional, comerciante industrial, que en un momento dado desee reorientar su negocio, adecuarse, modernizarse, o lo que fuere, que también la tasa que está sujeta a esa licencia de obras para poder modernizarse o adaptarse, que también pueda sufrir una bonificación de un 50%.

Sí hacemos una salvedad en las tres, que podemos, ya en su día ya se nos dijo que era un poco el cajón de sastre de este tipo de medidas y que podía entrar cualquiera, hacemos una remisión, tampoco hemos tenido oportunidad de desarrollarlo más, pero sí a la Norma Foral 3/96, de 26 de junio, que desarrolla la Norma Foral del impuesto de sociedades por la Diputación foral de Bizkaia, en la que se define lo que son las pequeñas empresas, para que no nos venga un gran empresa y a este no le cobremos, si no que exista cierta limitación conforme a la definición que por lo menos Hacienda Foral de Bizkaia a través de su Norma Foral realiza.

Entendemos que a nosotros también nos preocupa el futuro económico, lo hemos venido diciendo durante toda la legislatura y lo seguimos manteniendo, y sí que nos preocupa fundamentalmente también el mantenimiento de los servicios que se prestan a los vecinos. Entendemos que sí que es cierto que tendremos la oportunidad de conocer en cualquier momento la repercusión que fuera parte de los IPCs que se hayan aplicado de la renegociación, que se haya practicado a los distintos contratos de servicios de mantenimiento de limpieza, jardinería, etc., pues sí que nos gustaría conocer. Pero ya reconocemos de antemano que la subida de los tipos de IVA han generado un buen mordisco al presupuesto municipal, y por ello, nuestro grupo se va a abstener, pero defiende esas tres enmiendas que somete a la consideración y votación del pleno.

La Sra. RODRÍGUEZ CARRERA (PSE) aclara que el incremento del 2,5%, por debajo del IPC actual, del 3%, se aplica a todas las ordenanzas, excepto al epígrafe de cajeros automáticos. Sabemos que supone una carga para la ciudadanía en una situación delicada, pero también nos permite poder seguir gestionando adecuadamente y con calidad los servicios.

Nuestro IBI es uno de los más bajos de la comarca. Las tasas de terrazas, también. Y, además, aplicamos exenciones a vecinas y vecinos con escasos recursos. En cuanto a la ordenanza 1C y 1M debo decir que nuestras ordenanzas están en periodo de adaptación y en enero de 2013 lo haremos, según lo que acuerde Diputación en noviembre. Podemos cambiar “iglesias” por “locales de culto” sin problemas.

En cuanto a la bonificación propuesta del 50% para aperturas y cambios de actividad y titular, entendemos que el Gobierno Vasco y la Diputación ya las aplican suficientemente y no procede una doble subvención.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) comenta que no quieren congelar las tasas, porque eso favorecería a la gente con mejor situación económica, cuando lo que necesitamos es que quien está en mejor situación apoye quien está en peor situación. Si no aumentamos los ingresos, peligran servicios y ayudas. La ciudadanía pierde poder adquisitivo, por lo que debemos ahorrar en gasto y subir moderadamente las tasas.

No podemos aprobar la subida del IPC propuesta porque prevemos que aumentarán los gastos, ya que aumentarán las solicitudes de ayuda.



El Sr. CASTAÑO MORENO (PP) manifiesta que, no se contradicen cuando pretendemos que quien más tiene más pague y bonificamos los vehículos no contaminantes, que son más caros y, por tanto, adquiridos por gente de mayor poder adquisitivo.

Por otro lado, las ofertas de contratos vienen a la baja, podemos hacer lo mismo a menor precio, y eso supone un ahorro considerable que debería repercutir en las tasas. Compartimos el espíritu de las enmiendas del PNV, pero en la ordenanza 1 C y M y el ICIO advertimos aspectos que impiden que las aprobemos. Como hemos expresado antes, las ordenanzas deben modificar su hecho imponible para adaptarse al nuevo régimen jurídico, que ha variado mucho últimamente. Ya debería estar modificado, no cabe ningún periodo de adaptación, porque lo que estamos cobrando es contrario a la legalidad.

En el epígrafe M se habla de un control que exige una normativa, según sentencia del Tribunal Supremo, que explique cómo se va a hacer.

En la ordenanza 4 (ICIO) Bilbao dio marcha atrás y nosotros vamos a cometer el mismo error, pues no somos competentes para ampliar el hecho imponible y puede que nuestras actuaciones sean nulas de pleno derecho.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu) dice que. Ondo dago ondasun higiezin gaineko zergak salbuespenak aurreikustea, baina bermatu beharko genuke benetako beharra duten guztiek edo ia guztiek salbuespenaz baliatzeko aukera edukitzea. Horretarako neurriak hartzen ez ditugun heinean, ezin izango diogu baiezkorik eman ordenantzari, nahiz eta funtsean ados gauden proposatutako igoerarekin.

EAJk % 50eko hobaria proposatzen du eta gu ados gaude, baina ez parametro hauetan, banku bati edo multinazional bati ez batiogu sekula onetsiko. Ikusi beharko genuke haren negozioaren bolumena zein den edota beste parametro batzuk kontuan eduki. Kasu guztietan ezin dugu onartu, iaz ere adierazi genuen bezala.

La Traductora del Ayuntamiento traduce que está muy bien la exención que se propone para el IBI, pero deberíamos garantizar que se benefician de ella todas las personas que realmente lo precisan. Mientras no se adopten medidas para tal fin, Bildu no puede votar a favor de la ordenanza, aunque en esencia están de acuerdo con la subida propuesta.

El PNV propone en sus enmiendas una bonificación del 50% y Bildu está de acuerdo, pero no en los parámetros expuestos, pues nunca podrán aprobarla para un banco o una multinacional. Habría que tener en cuenta su volumen de negocio y otros aspectos, no aplicarla a todos los casos, como ya expresaron el año pasado.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV) aclara que: En cuanto a lo que apunta Bildu, nuestra enmienda recoge que la bonificación se aplicaría a las pequeñas empresas, tal como las define la Norma Foral 3/96. Entre otras cosas, su activo no puede superar los 10 millones de euros, con lo cual quedarían excluidas las multinacionales.

Nuestras enmiendas ayudan al empleo y al autoempleo y crean riqueza y vida en la ciudad. También intentamos dar respuesta a una gran preocupación de nuestra ciudadanía, como es el paro y la situación económica.



La Sra. RODRÍGUEZ CARRERA (PSE) explica que para las exenciones del IBI se establece como tope el doble de los ingresos de la RGI; es decir, unos 15.000 euros anuales. Esto abarca a gran parte de la población.

Y al PP decirle que lo que le vale para el epígrafe C no le vale para el M.

El Sr. ALCALDE considera que es un gran esfuerzo subir las tasas por debajo del IPC y muy por debajo de otros ayuntamientos. No podemos dejar de subir las tasas, porque, si lo hiciéramos, disminuirían los ingresos vía Udalkutxa, ya que Udalkutxa tiene en cuenta el esfuerzo fiscal a la hora de establecer sus aportaciones.

Lo que perjudica al comercio no son las tasas, sino el IVA. Una bonificación en la apertura no anima a nadie a abrir un comercio, sino otras circunstancias, como el precio del alquiler del local, que el IVA no perjudique las ventas, etc. Es más conveniente abrir líneas de subvenciones para aspectos concretos, sin bonificaciones generales.

No debemos preocuparnos por ninguna irregularidad ni ninguna ilegalidad, en contra de lo que ha expresado el PP. Seguimos las pautas que nos establece Eudel y tenemos un periodo de adaptación en el que estamos la mayoría de los ayuntamientos.

Tendremos que seguir teniendo en cuenta el IPC al actualizar las tasas. Esta subida supone 7 euros más al año a una familia media. Para nosotros, en cambio, es un ingreso considerable.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda del EAJ-PNV. Vota a favor el grupo político municipal EAJ-PNV, que suman 6. Votan en contra los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU y EBB, que suman 11. Se abstiene el grupo político municipal PP, que suma 3 y, por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

A) POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

TARIFAS

POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

SERVICIO DE ALCANTARILLADO	EUROS
-----------------------------------	--------------



1. Fincas dotadas de contador de agua, por m3 de agua consumida.	0'158942 €/m3
2. Servicio de inspección de alcantarillas particulares, por ml o fracción anual.	0'084563 €/ml
3. Vigilancia y limpieza de fosas sépticas y pozos negros, por cada m3 o fracción de materia retirada.	17'55 €/m3

POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada vivienda o local comercial.	82'90 €
2. Por cada pabellón industrial, con superficie inferior a 400 m2	230'90 €
3. Por cada pabellón industrial, con superficie superior a 400 m2	465'90 €

B) POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

TARIFAS

1.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de vivienda residencial y asimilados:	4'95
Incluye:	
- Viviendas	
- Caseríos	
- Garajes comunitarios	
- Garajes particulares	
- Iglesias	
- Locales sin actividad comercial	

2.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	91'75
Incluye:	
- Fruterías	

3.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca.	64'20
Incluye:	
- Pescaderías	
- Bacalao	
- Congelados, venta productos	
- Vivero	

4.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de las siguientes actividades.	20'80



Incluye:
- Aceitunas
- Caramelos y chucherías.
- Confituras
- Estancos
- Frutos secos
- Quioscos
- Lecherías
- Panaderías
- Pastelerías

5.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de carnes, despojos y derivados cárnicos; huevos, aves, conejos de granja y caza.	20'80
Incluye:	
A) Carnicerías	
B) Charcuterías	
C) Hueverías	
D) Pollerías	

6.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de productos y bebidas no comprendidas en las tarifas anteriores.	23'30
* Si el local dispone de una superficie igual o superior a 40 m2 dedicado a actividades comprendidas en las tarifas 2 y 3 de la presente Ordenanza, se aplicarán dichas tarifas en función de la actividad, y en caso de coincidencia, la de mayor importe.	

7.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio en régimen de autoservicio o mixto en supermercado.	217'95

8.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de mercados.	116'65

9.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio de equipamiento del hogar y la construcción.	19'20
Incluye:	
- Artesanía objetos	
- Bazares	
- Calefacción, material	
- Carbonerías	



- Colchonerías
- Cristalerías
- Cocinas
- Decoración
- Droguerías
- Ebanisterías
- Electricidad, comercio
- Electrodomésticos
- Electrónica, talleres
- Ferrería
- Iluminación
- Jardinería
- Lámparas, comercio
- Muebles
- Ordenadores, informática
- Papeles pintados
- Paraguas, comercio
- Pastas
- Persianas
- Pinturas
- Puertas
- Regalos, objetos
- Relojerías
- Saneamiento, material
- Tallistas
- Tapicerías
- Telefonía, comercio
- Televisión, antenas
- Ventanas
- Vidrio

10.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de productos textiles, farmacéuticos, de limpieza, hierbas y plantas.	17'45
Incluye:	
- Alfombras y moquetas	
- Bisutería	
- Bolsos	
- Boutiques	
- Calzado, venta	
- Calzado, reparación	
- Confecciones, comercio	
- Corsetería	
- Costura, taller	
- Dietética	
- Farmacia	
- Floristería	



- Herbolario
- Joyería / Orfebrería
- Lanas, comercio
- Lencería
- Mercería
- Modas y novedades
- Peluquería, artículos
- Perfumerías
- Piel, artículos
- Sastrerías
- Tejido
- Textiles
- Zapateros

11.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de vehículos, maquinaria y combustible.	
- Hasta 200 m2 de superficie:	25'80
- A partir de 200 m2 de superficie:	38'65
Incluye:	
- Automóviles, concesionario	
- Automóviles, recambios	
- Bicicletas	
- Estaciones de servicio	
- Máquinas	
- Recambios	
- Recauchutados	

12.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por menor de productos manufacturados:	17'45
Incluye:	
- Almacenes	
- Audífonos	
- Construcción, materiales	
- Cuadros y marquetería	
- Fotografía, materiales	
- Juguetes, comercio	
- Librería – Papelerías	
- Música, instrumentos	
- Óptica	

13.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de comercio al por mayor. Recuperación de productos. Intermediación de comercios	27'15



Incluye:
- Azulejos y baldosas
- Bebidas (planta embotelladora)
- Industria, suministros

14.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de restaurantes.	33'60

15.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de cafeterías y bares.	25'70

Incluye:
- Bares
- Bodeguillas
- Cafeterías
- Chocolaterías
- Degustaciones
- Mesones
- Tabernas
- Txokos
* En aquellos establecimientos en que se sirvan menús o comidas se incrementará la tarifa en un 13 %.

16.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de bares especiales, discobares y asimilados	34'95

Incluye:
- Bares especiales
- Wiskería
- Clubs
- Bares americanos
- Pubs
- Disco bares
- Salas de fiesta

17.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de hoteles.	
- Con servicio de restaurante:	52'00
- Sin servicio de restaurante:	24'45

18.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de pensiones y asimilados.	22'15

Incluye:



- Hostal
- Pensiones
- Fondas
- Casas de huéspedes

19.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de residencias:	
- Hasta 10 plazas	32'85
- De 11 a 50 plazas	41'00
- De 51 a 100 plazas	51'25
- De 1001 a 200 plazas	61'50
- Más de 200 plazas	73'80

20.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de reparación de automóviles, bienes de consumo y maquinaria:	17'45
Incluye:	
- Carrocerías	
- Electricidad	
- Lavado y engrase	
- Mecánicos, talleres	
- Motocicletas, talleres	
- Radio, reparación	
- Talleres	
- Televisión, reparación	
- Vulcanizados	

21.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de Servicio de Empresas, Seguros, Alquileres, Servicios Financieros, Transportes y Comunicaciones	17'45
Incluye:	
- Correos y telégrafos	
- Ferrocarriles	
- Transportes, empresas	
- Viajes, agencias	
- Partidos políticos	
- Organismos Públicos	
- Asesorías	
- Bancarias, entidades	
- Despachos	
- Gestorías	
- Oficinas	
- Seguros	
- Inmobiliarias	



22.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de obras, promoción y construcciones.	19'05
Incluye:	
- Barnizadores, talleres	
- Carpinterías	
- Cerámica	
- Fontanería y hojalatería	
- Grabadores	
- Mármoles, talleres	

23.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de servicios de la enseñanza:	
a) Hasta 250 m2 de superficie:	12'25
b) De 250 m2 hasta 500 m2 de superficie:	24'40
c) Más de 500 m2	73'80
Incluye:	
- Academias / Conservatorios	
- Autoescuelas	
- Colegios particulares	
- Guarderías	
- Institutos de enseñanza	

24.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de servicios sanitarios y veterinarios:	
a) Hasta 250 m2 de superficie:	16'65
b) A partir de 250 m2 de superficie:	32'35
Incluye:	
- Animales, tiendas	
- Ambulatorios oficiales	
- Clínicas	
- Clínicas veterinarias	
- Médicos, consulta	
- Odontólogos	
- Ortopedia, talleres	
- Practicantes	

25.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de limpieza.	17'45
Incluye :	
- Limpieza, empresas	
- Tintorerías / Lavanderías	
- Tintorerías, talleres	



26.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de belleza, ocio, deporte y servicios personales.	17'45
Incluye:	
- Armerías	
- Deportes, artículos	
- Estethiciens / salones de belleza	
- Estudio	
- Fotografías, estudios	
- Funerarias	
- Gimnasios	
- Instalaciones deportivas	
- Lotería y apuestas	
- Peluquerías, caballero-señora	
- Salón de exposición	
- Salón recreativo	
- Salones de belleza	
- Sociedades recreativas	
- Vídeo-club	

27.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa actividades industriales:	
a) Menos de 10 obreros	18'45
b) De 10 a 25 obreros	19'30
c) De 25 a 50 obreros	20'30
d) Más de 50 obreros	21'30

28.-

CONCEPTO	EUROS/MES
Tarifa de actividades profesionales y artísticas (incluidas las desarrolladas en viviendas).	17'45
Incluye:	
- Agencias de publicidad	
- Notarios	
- Psicólogos	

C) TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

BASES Y TARIFAS

		Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Más de 200 m2
Actividad Inocua	EUROS	357'65	454'45	634'70	809'40



		Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 150 m2	Hasta 200 m2
Actividad M.I.N.P Y/O EXENTA	EUROS	454'50	544'60	726'75	1.453'20
		Más de 200 m2	Por cada metro que exceda de 500 m2		
	EUROS	2.906'10	9'60 euros/m2		

NORMAS DE APLICACION

Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura, presentarán en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación clara de la actividad o actividades a desarrollar en los locales, junto con los demás documentos que procedan.

La renuncia expresa a la obtención de Licencia Municipal una vez haya sido solicitada por los interesados no eximirá del pago de la tasa.

Se considerará caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de tres meses, sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

D) SERVICIOS DE CEMENTERIO

TARIFAS

A) INHUMACIONES

A.1) INHUMACIONES DE CADAVERES

EUROS

Por cada inhumación en nicho.	44'10
Por cada inhumación en balda de panteón.	88'05
Por cada inhumación en fosa de tierra pública.	44'15
Por cada inhumación en parcela de concesión.	62'25

A.2)INHUMACIONES DE CENIZAS Y RESTOS

EUROS

Por cada inhumación.	31'60
----------------------	--------------

B) EXHUMACIONES

B.1)EXHUMACIONES DE CADAVERES

EUROS

* de nicho.	91'30
* de balda de panteones.	273'55
* de fosa de tierra pública.	273'55
* de parcela de concesión.	273'55



B.2 EXHUMACIONES DE RESTOS

EUROS

* de nicho.	66'20
* de balda de panteones.	66'20
* de fosa de tierra pública.	66'20
* de parcela de concesión.	66'20

C.-CONCESION DE TERRENOS

EUROS

Si el terreno linda con una calle, por m2.	58'55
Si el terreno linda con dos calles, por m2.	66'20
Si el terreno linda con tres calles, por m2.	75'25
Si el terreno linda con tapia, por m2.	99'50

D).-DEPOSITOS DE CADAVERES

EUROS

Por cada 24 horas o fracción que se halle un cadáver en el depósito.	15'85
--	-------

E) OCUPACION POR TERRENOS POR OBRAS

EUROS

Por cada m2 y día.	3'20
--------------------	------

F).-CONCESION DE NICHOS

EUROS

Concesión de nichos por un período de 10 años.	326'55
Concesión de nichos pequeños por un período de 10 años.	163'55
Concesión de nichos de restos por un período de 10 años, con un máximo de dos prórrogas de 10 años cada una, en función de la disponibilidad de sitio.	131'70

G).-CONCESION DE TIERRA

EUROS

Concesión de tierra por un período de 10 años.	326'55
--	--------

H) CIERRE DE NICHOS

EUROS

Por cierre exterior de nichos y colocación de marco sin inscripción.	233'20
--	--------

I) TRASLADO DE RESTOS

EUROS

Por traslado de restos dentro del cementerio.	15'85
---	-------



J) LIMPIEZA DE PANTEONES

EUROS

Por limpieza de panteones para inhumaciones.	21'05
--	-------

E) INMOVILIZADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

A) Por inmovilizado de vehículos:

CONCEPTO	EUROS
De bicicletas y ciclomotores.	26'35
De motocicletas, motocarros y otros.	43'20
De automóviles, turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil de hasta 1.000 Kg.	62'70
De camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 Kg.	96'40

B) Por días naturales que el vehículo quede inmovilizado mediante cepo:

Por cada día.	16'35
---------------	-------

F) OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

TARIFAS

A) Concesión, expedición y transmisión de licencias.

* Por cada licencia:

CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	1.487'30

B) Uso y explotación de licencias.

* Por cada licencia al año:

CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	63'30

C) Sustitución de vehículos.

* Por cada licencia:



CONCEPTO	EUROS
De la clase B "Auto-turismos".	125'40

G) POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

TARIFAS

A)

CONCEPTO	EUROS
EMISION DE CEDULA URBANISTICA	
Suelo urbano.	75'55
Urbanizable o sistemas generales.	49'55
Suelo no urbanizable.	19'85

B)

CONCEPTO	TARIFA-PORCENTAJE
Licencia de primera ocupación.	0'34 % de la valoración definitiva de la obra.

C)

CONCEPTO	EUROS
Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y división de fincas.	
Hasta 250 m2 de superficie, por cada m2.	1'30
Cada m2 de exceso	0'65
Mínimo.	56'10

D)

CONCEPTO	EUROS
Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte:	
Por m2 o fracción.	0'35
Mínimo.	448'10

E)

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Redacción de proyectos para la realización de obras o demolición de edificación en procedimiento de ejecución subsidiaria como consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina.	BAREMOS DEL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE
2.- Dirección de obras, seguridad y salud y control de calidad en obras ejecutadas subsidiariamente por la Administración.	BAREMOS DEL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE



F)

CONCEPTO	TARIFA-PORCENTAJE
TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LICENCIA	
De obras.	0'65 % del presupuesto de la obras.
De Apertura.	35 % del importe de la Tasa por otorgamiento de la licencia.

G)

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento de licencia de uso o de modificación de uso, incluyendo las actividades promocionales en espacios comunes de edificios comerciales o equipamentales.	El IMPORTE ANUAL de la cuota de la tarifa del Epígrafe correspondiente del I.A.E. o 59'20 €uros en caso de actividad no clasificada en el I.A.E.

H)

CONCEPTO	EUROS
Actividad municipal de inspección realizada como consecuencia de solicitud o actos de particulares.	57'90
Actividad municipal de inspección realizada de acuerdo con el art. 36 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de actividades y art. 28 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente.	57'90
Cuando la comprobación comporte la intervención de ingeniería o laboratorio especializado en materia acústica.	959'00 POR CADA MEDICION

I)

CONCEPTO	EUROS
Otorgamiento de licencia de puesta en funcionamiento de actividades (art. 34 RAMINP)	
Hasta 200 m2.	1.419'10
Hasta 500 m2.	1.892'10
Por cada m2 que exceda de 500 m2.	9'05 €/m2

J)

Otorgamiento de licencia para las siguientes obras mayores: 1'5 % del presupuesto de la obra.
- Licencia para movimientos de tierra.
- Licencia para obras de urbanización no contempladas en un proyecto de urbanización, aprobado conforme a la Legislación Urbanística.
- Licencia para obras de nueva planta.
- Licencia para grúas-torre.



K)

Otorgamiento de licencia de actividad:

1.- Sin realización de obras: **256'25 €**

2.- Si hay obras:

a) Hasta 150 m2: **256'25 €**

b) A partir de 150 m2 hasta 500 m2: **1'2 %** del presupuesto de la obra.

A partir de 500 m2: **1'5 %** del presupuesto de la obra.

L)

Emisión de certificado de situación urbanística de inmuebles.

17'95 euros

El importe de la Tasa se devolverá a todos aquellos contribuyentes que no hayan obtenido la ayuda para la adquisición de vivienda por parte del Gobierno Vasco. El plazo para solicitar la devolución de la Tasa será un mes desde la notificación de la resolución denegando la ayuda.

H) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	EUROS
Expedición de Fotocopias A-4	0'10 €/unidad
Expedición de Fotocopias A-3	0'20 €/unidad
Expedición de documentos por impresora.	0'10 €/unidad
Venta de Ordenanzas.	13'65

DOCUMENTOS DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDAD (€)	JUEGO COMPLETO (€)
Plano callejero grande	4'85	
Plano callejero pequeño	2'00	
Plano municipal E-1: 5000	2'00	
Plano municipal E-1: 1000	0'30	12'90
Plano municipal E-1: 2000	4'85	
Plano municipal E-1: 500	2'80	
Copias de proyectos particulares archivados.	4'85	(según número)
Copias de planes particulares y estudios de detalle.	4'85	(según número)
Xero-copias documentación proyectos parciales y estudio de detalle.	0'20	(según número)
Plan General de Planeamiento Municipal.	4'85	219'95
Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana.	0'20	
Documentación de la oficina técnica, que a criterio de la Administración Municipal, se estime la conveniencia de grabar en soporte informático		1'25



BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURIDICOS MUNICIPALES

CONCEPTO	EUROS
Por unidad.	45'60

DOCUMENTOS

CONCEPTO	EUROS
Por la emisión de un nuevo carnet a petición de los titulares de puestos en el mercadillo de Ramón y Cajal y por cualquier causa.	8'80 UNIDAD
Por la emisión de un nuevo carnet de beneficiario del servicio de la Piscina Municipal, durante la vigencia del mismo y por cualquier causa.	8'80 UNIDAD
Por primera obtención de Licencia y Registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	19'20 CADA LICENCIA
Otros solicitantes, pérdida, deterioro, modificaciones, renovaciones y similares	
- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos	12'80
- Registro de animales potencialmente peligrosos	12'80

CERTIFICACIONES

CONCEPTO	EUROS
1. Por la emisión de certificaciones de proyectos de equidistribución.	
La Tasa será el resultado de aplicar la suma de las siguientes tarifas:	
1.1 Sobre el valor total de las fincas resultantes incluídas en la unidad de actuación:	
a) Cuando el valor no exceda de 1.000.000 ptas. (6.010'12 €):	123'90 €
b) Por el exceso comprendido entre 1.000.001 y 5.000.000 (30.050'31 €):	4'6 por mil
c) Por el exceso comprendido entre 5.000.001 y 10.000.000 (60.101'21 €):	1'55 por mil
d) Por el exceso comprendido entre 10.000.001 y 25.000.000 (150.253'03 €):	1 por mil
e) Por el exceso comprendido entre 25.000.001 y 100.000.000 (601.012'10 €):	0'5 por mil
f) Por lo que exceda de 100.000.000:	0'3 por mil
1.2 Por número de páginas de la certificación	5'85 €/pág

DERECHOS DE EXAMEN

CONCEPTO	EUROS
Para bolsa de trabajo.	3'20 €
Para ingreso en grupo A.	3'20 €
Para ingreso en grupo B.	3'10 €
Para ingreso en grupo C.	2'10 €
Para ingreso en grupo D.	1'60 €
Para ingreso en grupo E.	1'10 €



I) TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA

TARIFAS

CONCEPTO	EUROS
A) Por recogida de animales abandonados en la vía pública	66'15
B) Por la recogida, traslado e incineración de animales muertos (perros, gatos y asimilados). Por animal.	56'95
C) Por día de estancia en el centro de recogida	
- Menor o igual de 65 Kg.	9'60 €/día
- Mayor de 65 Kg.	20'55 €/día
D) Por estancia del animal en el centro de recogida por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona	177'60
TARIFAS ESPECIFICAS PARA ANIMALES DOMESTICOS DE RENTAS	
CONCEPTO	EUROS
A) Por hora y persona que realice el servicio de recogida.	15'95
B) Por desplazamiento hasta el centro de recogida.	0'30 €/Km
C) Por material empleado en el servicio (dardos, jeringas, etc...)	93'45
D) Mantenimiento de ganado:	
- Ganado Mayor	
-1º Cabeza	35'10 €/día
-2º Cabeza y siguientes	7'80 €/día
- Ganado menor	
-1º cabeza	33'85 €/día
-2º Cabeza y siguientes	4'00 €/día
E) Gastos de matadero	Tarifa oficial
F) Gastos de tratamiento sanitario	Tarifa oficial

J) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MERCADO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA CALLE MARIA DIAZ DE HARO

TARIFAS

NUMERO DE PUESTO	EUROS/MES
3	127'10
4	139'70
7	137'90
9	127'10
29	105'95
30	105'55
DEGUSTACION	124'10



K) TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.

A N E X O-TARIFAS

1º - RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA (ENGANCHE O ENGANCHE TRASLADO)

CONCEPTO	EUROS
A) De bicicletas y ciclomotores.	12'70
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga.	20'55
C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg.	76'40
D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg.	119'75
E) De bicicletas y ciclomotores que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	25'40
F) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	41'10
G) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 K que hayan sido declarados residuo sólido urbano .	152'80
H) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg que hayan sido declarados residuo sólido urbano.	239'50

En caso de que el traslado al depósito no se efectúe y se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo, la Tasa se reducirá en un 50%.

2º - DEPOSITO Y GUARDA DE LOS VEHICULOS

CONCEPTO	EUROS/HORA
A) De bicicletas y ciclomotores. a.1) Las 2 primeras horas a.1) El resto, por hora o fracción hasta un máximo de (por día)	Exentas 1'80 8'50 (día)
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga. b.1) Las 2 primeras horas b.1) El resto, por hora o fracción hasta un máximo de (por día)	Exentas 3'35 16'60 (día)
C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg. c.1) Las 2 primeras horas c.1) El resto, por hora o fracción hasta un máximo de (por día)	Exentas 9'35 24'85 (día)
D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg.	



d.1) Las 2 primeras horas
d.1) El resto, por hora o fracción
hasta un máximo de **(por día)**

Exentas
14'15
32'55 (día)

3º - DEPOSITO DE VEHICULOS DERIVADO DE ORDENES JUDICIALES

CONCEPTO	EUROS
A) De bicicletas y ciclomotores por día o fracción.	1'80
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga, por día o fracción.	2'45
C) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg. por día o fracción.	4'10
D) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg. por día o fracción.	8'50

4º -DEPOSITO DE VEHICULOS DECLARADOS RESIDUO SOLIDO URBANO

CONCEPTO	EUROS
A) De bicicletas y ciclomotores por día o fracción.	1'80
B) De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga, por día o fracción.	2'45
B) De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 Kg. por día o fracción. Máximo estancia dos meses.	4'10
C) De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga de carga útil superior 1.000 Kg. por día o fracción. Máximo estancia dos meses	8'50

L) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE RETIRADA, TRANSPORTE, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS OBJETOS DECOMISADOS

TARIFAS

SERVICIO	IMPORTE
1.- Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio.	54'10 €
2.- Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día.	6'45 €
3.- Además de las percepciones establecidas en los apartados anteriores, se establecerá una cuota por funcionario y hora dedicado a la prestación del servicio.	26'85 €

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.



CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.03.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL EPÍGRAFE M) TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda del EAJ-PNV. Vota a favor el grupo político municipal EAJ-PNV, que suman 6. Votan en contra los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU y EBB, que suman 11. Se abstiene el grupo político municipal PP, que suma 3 y, por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES** con el establecimiento y fijación del **EPIGRAFE M)**

EPIGRAFE M) TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACION RESPONSABLE

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal, tanto técnica como administrativa, de control y comprobación



posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 a 28 de la citada Norma Foral 9/2005.

2.- HECHO IMPONIBLE

El objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza es la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de control y comprobación posterior al inicio de la actividad comunicada previamente por el sujeto pasivo y de los requisitos declarados, a efectos de verificar si la actividad comunicada, realizada, o que se pretenda realizar, se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable presentada por el sujeto pasivo, o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de obras o actuaciones urbanísticas que no han sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de comunicación previa o declaración responsable.

Se devengará asimismo la tasa cuando la obra o actuación urbanística se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, o cuando la obra o actuación urbanística no sea la comunicada y el Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la obra o actuación urbanística desarrollada.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la obra o actuación urbanística sujeta al procedimiento de comunicación previa o declaración responsable.

4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que desarrollen la actividad sujeta a comunicación previa o declaración responsable.



5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

6.- CUOTA

Los servicios administrativos de comprobación posterior o inspección que se presten con ocasión de las comunicaciones previas o declaraciones responsables que se formulen a propósito de la apertura de locales, se liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

BASES Y TARIFAS

		Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2	Más de 200 m2
Actividad Inocua	EUROS	357'65	454'45	634'70	809'40

		Hasta 50 m2	Hasta 100 m2	Hasta 150 m2	Hasta 200 m2
EXENTA	EUROS	454'50	544'60	726'75	1.453'20
		Más de 200 m2	Por cada metro que exceda de 500 m2		
EUROS		2.906'10	9'60 euros/m2		

7.- LIQUIDACION

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de declaración responsable o comunicación previa del inicio de la actividad. Los interesados habrán de detallar en la declaración responsable los datos acreditativos del pago de la tasa.

En los supuestos diferentes del punto anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y en la Ordenanza Fiscal nº 0 General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipal, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

8.- DEVOLUCION

Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las comprobaciones en el caso de las actividades comunicadas.



Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Norma Foral General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en las demás disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales”.

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.04.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN “AD CAUTELAM” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda del EAJ-PNV. Vota a favor el grupo político municipal EAJ-PNV, que suman 6. Votan en contra los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU y EBB, que suman 11. Se abstiene el grupo político municipal PP, que suma 3 y, por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:



“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación “ad cautelam” de la **ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** en los siguientes términos:

TARIFAS

TIPO DE GRAVAMEN BIENES DE NATURALEZA URBANA	1,00
TIPO DE GRAVAMEN BIENES DE NATURALEZA RUSTICA	0,37

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.05.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE) y BILDU, que suma 10 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales PP y EBB, que suman 4. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 3** en los siguientes términos:



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2.- Bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 100% sobre las cuotas establecidas los vehículos catalogados como históricos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos vigente, siempre que figuren así incluidos en el Registro de Vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que se tendrá en cuenta para el ejercicio siguiente al de su solicitud, los titulares de los vehículos deberán solicitar su concesión, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF o NIE
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo o documento expedido por la administración competente en el que conste su carácter histórico y su inscripción en el Registro de Vehículos Históricos.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el mismo vehículo.

b) Los vehículos menos contaminantes gozarán de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

. Los vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50%, con carácter indefinido.

. Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutan de una bonificación en la cuota del impuesto del 35%, durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación

Estas bonificaciones surtirán efectos en el periodo impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto. En caso de que la solicitud se presentase con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

Estas bonificaciones no serán compatibles con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el mismo vehículo

TARIFAS

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
A) TURISMOS	
1. De menos de 8 caballos fiscales.	27'00
2. De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.	73'05



3. De más de 12 hasta 13'99 caballos fiscales.	135'50
4. De más de 14 hasta 15'99 caballos fiscales	152'90
5. De 16 hasta 19'99 caballos fiscales.	200'15
6. De 20 caballos fiscales en adelante.	234'30

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
B) AUTOBUSES	
1. De menos de 21 plazas.	177'70
2. De 21 a 50 plazas.	253'10
3. De más de 50 plazas.	316'25

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
C) CAMIONES	
1. De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	90'20
2. De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.	177'70
3. De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	253'10
4. De más de 9.999 Kg. de carga útil.	316'25

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
D) TRACTORES	
1. De menos de 16 caballos fiscales.	36'90
2. De 16 a 24'99 caballos fiscales.	58'20
4. De más de 25 caballos fiscales.	173'35

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA	
1. De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	37'80
2. De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.	59'65
3. De más de 2.999 Kg.	177'70

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
F) OTROS VEHÍCULOS	
1. Ciclomotores.	9'50
2. Motocicletas hasta 125 cc.	9'50
3. Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	16'20
4. Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	32'55
5. Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	64'70
6. Motocicletas de más de 1.000 cc.	129'15

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.06.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda del EAJ-PNV. Vota a favor el grupo político municipal EAJ-PNV, que suman 6. Votan en contra los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU y EBB, que suman 11. Se abstiene el grupo político municipal PP, que suma 3 y, por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** en los siguientes términos:

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- SUJETOS PASIVOS

3.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes



declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 11.-

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

ARTICULO 12.-

Si concedida la correspondiente licencia, o presentada la declaración responsable o comunicación previa se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

ARTICULO 16.-

Si el titular de la licencia o el contribuyente que hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa, desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas o declaradas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

ANEXO – TARIFA

CLASE DE CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA	TIPO DE GRAVAMEN
Por cualquier construcción, instalación u obra	5,00%
Viviendas próximas por la Administración de la Comunidad Autónoma, sometidas a algún régimen de protección	2,00%

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



1.07.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE) y BILDU, que suma 10 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales PP y EBB, que suman 4. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** en los siguientes términos:

“ARTICULO 6.- SUJETOS PASIVOS

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor de constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.



A los efectos previstos en este apartado, se entenderá pro vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 89 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha disposición, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 89 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ANEXO II. CUADRO DE TIPO IMPOSITIVO

A) Base imponible determinada en función de las normas establecidas en el artículo 8.2ª a) (Valor Mínimo Atribuible).	2'21%
B) Base imponible determinada en función de las normas establecidas en el artículo 8.2ª b) (Tablas de Índices de Valores Vigentes al 31 de diciembre de 1989).	30 %

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.08.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:



“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

EPIGRAFE D) PRECIOS PUBLICOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR EL AREA DE CULTURA

TARIFAS

A) ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA

1) CURSOS DE ARTE Y ARTESANIA Y DIVERSOS	Coste matrícula entre 00 y 250 €
El precio público a aplicar a cada curso se establecerá teniendo en cuenta la duración del mismo y el coste que suponga su realización.	
2) CONCIERTOS VARIOS	Actuaciones puntuales entre 00 y 22'00€
3) EXCURSIONES DOMINICALES	Precios según destino entre 5'00 y 18'00€
4) EXCURSIONES DE FIN DE SEMANA	Precios según destino entre 48'00 y 133'00€
5) VIAJES	Precios según destino entre 96'00 y 440'00€
6) PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD	Entre 00 y 3'00€
7) POR ACTOS DIVERSOS	Precio entrada entre 00 y 14'00€
8) ACTOS REALIZADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES	Precio entrada entre 00 y 22'00€
9) PRESTAMO MATERIAL Y OTROS ENSERES	Entre 00 y 9'00€
10) POR LA VENTA DE PUBLICACIONES	<u>PUBLICACIONES DE LIBROS.</u> 1. Precio de venta al público y/o entidades. <ul style="list-style-type: none">• Cuando el costo del libro o cómic editado oscile entre 1 y 6 euros el precio del mismo será el 75 % del coste del mismo.• Cuando el coste del libro oscile entre 6 y 20 euros el precio del mismo será del 80% del coste del mismo. 2. Precio de venta a comercios del sector (librerías) <ul style="list-style-type: none">• El precio del libro o cómic, tendrá un descuento del 25% sobre el precio de venta fijado al público. <p>Los titulares del Bono anual amigos del Museo Rialia, disfrutarán de un 10 % de descuento en la adquisición de artículos</p>



	<p>promocionales.</p> <p>POSTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Las postales de 12 cm. x 16,5 cm. Tendrán un precio entre 0 y 1 euro. Las postales de 24 cm. x 33 cm. Tendrán un precio entre 0 y 2 euros. <p>Las postales de 24 cm. x 66 cm. tendrán un precio entre 0 y 3 euros.</p>
11) POR ACTIVIDADES PROMOCIONALES	De 0 hasta 18'00€
12) POR ARTICULOS PROMOCIONALES	Entre 0 y 50€

13) MUSEO DE LA INDUSTRIA "RIALIA"

A) TARIFA ENTRADA MUSEO EXPOSICIÓN

Entradas	Euros
Bono anual amigos Museo Rialia.	6'15
Entrada Normal. Adultos.	De 0 a 3'00
Entrada Reducida. — Los estudiantes.(con documento acreditativo) — Los jóvenes poseedores del carnet joven. — Entrada grupo con reserva (mínimo 15-máximo 20 personas).	De 0 a 1'50
Se disfrutara de entrada gratuita en algunos casos: — Con carácter general, cada año se establecerá según la programación del museo el día del mes con el horario de entrada gratuita. — Disfrutarán también de entrada gratuita las visitas concertadas de grupos de estudio realizadas durante una mañana o una tarde lectiva. La visita tendrá que ser concertada por el centro educativo. — Menores de 14 años acompañados. — Las personas jubiladas	

B) SERVICIO DE VISITAS

Servicio	Euros
Visitas Guiadas exposiciones. — Grupo máximo de 15 personas. — El precio se fijara según el coste de trabajo de preparación y prestación del servicio.	Entre 0 y 100'00
Audioguía. El precio se fijará según coste de amortización de los equipos de audio.	Entre 0 y 6'00

C) TARIFA TALLERES DIDACTICOS.

Servicio	Euros
Talleres didácticos. El precio se fijará teniendo en cuenta el objetivo del taller y el coste del mismo.	Entre 0 y 100'00



D) OTRAS ACTIVIDADES

Otras actividades culturales	Euros
Actividades culturales. El precio se fijará según el objetivo y el coste de la actividad.	Entre 0 y 200'00

E) ARTICULOS PROMOCIONALES DEL MUSEO

Servicio	Euros
Artículos promocionales del museos	Entre 0 y 100'00

Los precios se fijarán en función de las características y coste de producción de los objetos.

Los titulares del Bono anual amigos del Museo Rialia, disfrutarán de un 10 % de descuento en la adquisición de artículos promocionales.

F) PROMOCIONES

Podrá acordarse la realización de promociones con instituciones o entidades públicas o privadas con el objetivo de incrementar el acceso del público al museo, están deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno Local.

14) TORRE DE SALAZAR

Los precios por utilización de la Sala de exposición itinerante de la Torre de Salazar, serán los siguientes:

Servicio	Euros
Uso Sala exposición itinerante:	
— Quincena	Entre 0 y 200'00
— Mes	Entre 0 y 400'00

Esta utilización de sala, solamente, contempla el espacio y su dotación, por lo que, los organizadores deberán proveerse directamente del personal necesario de montaje/desmontaje y vigilancia de la exposición, así como de cualquier otra dotación técnica o material que necesiten.

B) CENTRO CULTURAL SANTA CLARA

1. Los precios por utilización de las Salas del Centro Cultural Santa Clara, serán los siguientes:

- Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que exijan para el desarrollo de la actividad el pago de cuotas por los asistentes.
- Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas con domicilio fiscal en Portugalete, titulares de una actividad con ánimo de lucro.
- Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas con domicilio fiscal en otros municipios, titulares de una actividad con ánimo de lucro



Las reservas se realizarán con un mes mínimo de antelación a la celebración del evento, mediante el impreso correspondiente.

SALAS	A <i>Sin ánimo de lucro</i>		B <i>Con ánimo de lucro</i>		C <i>Con ánimo de lucro</i>	
	Día	1/2 día	Día	1/2 día	Día	1/2 día
AULAS TALLER (UNIDAD)	30'55	15'20	60'95	30'55	91'95	45'70
152'35	152'35	81'35	304'70	162'60	457'10	243'60
SALA DE CONVENCIONES	91'55	50'90	182'90	101'50	274'40	151'50
SALA DE EXPOSICIONES	71'20	40'75	142'30	81'30	213'50	121'90
SALA DE USOS MULTIPLES	66'00	40'75	132'10	81'30	201'25	121'90
FONOTECA	69'00	46'80	134'00	93'50	204'35	142'55

POR UTILIZACION DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES DE UN AULA O SALA	Entre 600'00 y 2.000 ,00 euros
UN AULA TALLER	Entre 200'00 y 1.000'00 euros
OTRAS SALAS	Entre 15'00 y 150'00 euros

2. Los precios por utilización de los equipamientos del Centro Cultural Santa Clara, serán los siguientes:

PANTALLAS	Desde 0 hasta 10 euros
PROYECTOR	Desde 0 hasta 10 euros
RETROPROYECTOR	Desde 0 hasta 10 euros
TELEVISIÓN	Desde 0 hasta 10 euros
VIDEO	Desde 0 hasta 10 euros
FAX	Desde 0 hasta 10 euros
FOTOCOPIADORA	0'10 euros/copia

3. Los precios por apertura, vigilancia y cierre del Centro Cultural Santa Clara en las actividades que se realicen fuera del horario habitual del centro devengará una tarifa nocturna, a añadir al precio de la sala y, serán los siguientes:

Por cada hora de más de apertura	De lunes a viernes
A partir de las 23,00 horas	24'25 euros
De 7:00 a 8:00 y de 22:00 a 23:00	23'00 euros

4. Los precios por apertura, vigilancia y cierre del Centro Cultural Santa Clara en las actividades que se realicen en fin de semana devengará una tarifa de fin de semana, a añadir al precio de la sala y, serán los siguientes:

	Día completo Máximo 8 horas (euros)	Día Máximo 4 horas (euros)	Por hora más de apertura (euros)
Sábado	184'20	92'10	23'00
Domingo	221'30	110'65	27'65
Día festivo	221'30	110'65	27'65



EPIGRAFE E) REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

1.- CRITERIOS GENERALES DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Este Departamento defiende el criterio, extensible a todos los programas del área de servicios sociales, que la persona usuaria participará en la financiación del servicio que recibe, en función de su capacidad económica. Para ello, se establecen los siguientes criterios generales:

1.- Las cuotas a abonar por cada servicio se establecerán en base a los ingresos económicos de la persona solicitante tomando como base su capacidad económica en el año en curso: rendimiento de trabajo, pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de las actividades empresariales o profesionales, etc.

2.- Para el caso del cálculo de la cuota del SAD-Servicio de Ayuda a Domicilio, además de lo establecido en el punto anterior, se tendrá en cuenta el patrimonio.

3.- Para ausencias temporales de cualquiera de los servicios de la persona usuaria, se abonará el 40% del coste en concepto de reserva de plaza, siempre que hayan sido comunicadas con previo aviso. Este criterio no regirá para el caso de Actividades en Centros Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el punto 7 del presente epígrafe específico de tales Actividades.

Las ausencias deberán ser comunicadas al Departamento de Bienestar Social o a la persona responsable del servicio concreto, con un mínimo de 48 horas de antelación o con un máximo de una semana posterior al primer día de ausencia, en aquellos casos imprevisibles (ingresos hospitalarios, etc.). Las ausencias no comunicadas en los períodos anteriormente citados, o el abandono del servicio sin previo aviso, darán lugar al cobro íntegro de la cuota que correspondiera en el momento de producirse.

Las ausencias, salvo excepciones debidamente justificadas, podrán tener una duración máxima de 4 meses, pasados los cuales la persona usuaria causará baja en el servicio.

4.- En casos excepcionales, se podrán aplicar índices correctores por parte del Departamento de Bienestar Social previa valoración técnica profesional de la situación individual de dichos casos por parte de las Técnicas de Bienestar Social.

5.- La aportación de las personas usuarias, en los casos de servicios que se vienen prestando desde años anteriores, se verá actualizada por el IPC nacional, salvo en los casos en que los ingresos de la unidad familiar hayan experimentado variaciones distintas al IPC, en cuyo caso se realizará un nuevo cálculo de la cuota en base a la capacidad económica actual, por si supusiera un incremento de la misma.

6.- Los matrimonios o relación análoga a la conyugal, en la que una de las personas está ingresada en residencia permanente, se considerará a la persona usuaria como persona sola, realizándose el cálculo de la cuota a abonar por el servicio, de la siguiente manera:



- La valoración de los ingresos económicos de la persona usuaria se realizará de acuerdo con la normativa que la Diputación Foral de Bizkaia tenga establecida para las estancias permanentes en residencia, además de
- El 100% de todos los bienes privativos de que disponga la persona usuaria (ingresos, prestaciones, patrimonio, alquileres, etc..).

2.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Las personas usuarias del S.A.D., en general, participarán en la financiación del Servicio que reciben en función de los recursos económicos de la Unidad Familiar, teniendo como límite de su aportación el coste real del servicio, según la siguiente fórmula:

$$R = \frac{[(\text{Ingresos anuales UF})/12 - (\text{R.B. mensual 2007 según n}^\circ \text{ miembros UF})] \times 15}{100}$$

$$\text{Aportación mes} = R \times \left[1 + \frac{(\text{N}^\circ \text{ horas totales de servicio en la UF al mes})}{100} \right]$$

La fórmula anterior, establece la aportación económica de la Unidad Familiar, que en ningún caso podrá ser inferior a **2,35 €/mes** (actualizable dicha cantidad anualmente con el IPC nacional del ejercicio anterior) e incrementada, dicha cuantía, en el porcentaje que le corresponda según el resultado de sustituir R por las **2'35 €** y aplicarle el resto de la fórmula final.

A los efectos de determinar los recursos económicos de la Unidad Familiar, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la prestación de la Renta Básica (ingresos y patrimonio) y se entenderá como Unidad Familiar cuando en la citada normativa se haga referencia a Unidad Convivencial (UC) o a Unidad Económica de Convivencia Independiente (UECI).

Se entenderá por Unidad Familiar (UF), la compuesta por el matrimonio u otra fórmula de relación permanente, análoga a la conyugal, descendientes menores de 18 años no emancipados, y descendientes mayores de 18 años sin ingresos.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes deducciones y criterios complementarios:

D)- Persona con discapacidad con reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al **65%** o personas con un grado de dependencia reconocida en grado III (gran dependencia).

La deducción por persona será de **134,70 € mensuales**.

En un misma Unidad Familiar la deducción máxima a realizar por este concepto será de **3.230,90 € anuales**.



- 2)- El alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de **2.692,40 € anuales**.
- 3)- Por amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual, hasta un máximo de **2.692,40 € anuales**.
- 4)- Para la Valoración Patrimonial se establece dejar exento del cómputo las cantidades inferiores a 4 veces la cuantía máxima de la Renta Básica (RB) que les hubiera podido corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos en función del número de miembros de la Unidad Familiar, adicionando la cantidad de **6.731,05 €**

Por tanto se computará como ingresos la cantidad excedente dividida entre 12

3.- CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA DE PERSONAS MAYORES (C.P.A.)

A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

- 1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (Tabla 2).
- 2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes. (Tabla 1)
- 3.- Para las personas usuarias atendidas en Centro de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores (C.P.A.), que además disfrutasen del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establecerá que de los ingresos totales de las personas usuarias será descontada la cuota abonada por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

B.- BAREMOS ECONOMICOS.

1.- APORTACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 1) Ingresos económicos mensuales:

Hasta 748 €	21,5%
De 748,01 a 800,00 €	22,5%
De 800,01 € en adelante	24%

Se establece como aportación máxima el importe de **242,50 €**.

2.- APORTACION ECONOMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVENCIONAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACION ANALOGA) (TABLA 2).

Ingresos económicos mensuales Si acude 1 cónyuge // Si acuden los 2 cónyuges

Hasta 935,00 €	15,5%	12,5%
de 935,01 a 1000,00 €	16,5%	13,5%



de 1000,01 € en adelante	18%	15%
--------------------------	-----	-----

Se establece como aportación máxima, el importe de **242,50 € /mes** si acude un solo cónyuge, y de **485 € /mes** si acuden los dos.

4º - CENTRO DE DÍA- INGRESO DE PERSONAS DEPENDIENTES.

El precio de la plaza para ingreso de personas dependientes se fijará de acuerdo con la normativa que el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia establece al efecto.

5.- SERVICIO DE COMEDOR y SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

- 1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (**TABLA 4**).
- 2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes (**TABLA 3**).

B.- BAREMOS ECONÓMICOS.

1.-APORTACION ECONÓMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 3).

Ingresos económicos mensuales :

Hasta 748,00 €	10,5 %
De 748,01 a 800,00 €	12,5 %
De 800,01 € en adelante	15 %

Se establece como aportación máxima el importe de **121,30 €/mes**.

2.-APORTACION ECONÓMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVIVENCIAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACIÓN ANÁLOGA (TABLA 4).

Ingresos económicos mensuales:

Hasta 935,00 €	7,5%
De 935,01 a 1000,00 €	9 %
De 1000,01 € en adelante.	11 %

Se establece como aportación máxima el importe de **121,30 €/mes** si asiste un cónyuge y de **242,60 €/mes** si asisten los dos.



6.- TRANSPORTE PARA EL COLECTIVO CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD.

A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

- 1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio, o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (TABLA 6).
- 2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes (TABLA 5).

B.- BAREMOS ECONÓMICOS.

1.-APORTACION ECONÓMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 5).

10 viajes semanales	2%
5 viajes semanales	1,25%

Se establece como aportación máxima el importe de **8'75 €/mes**, si se realizan diez viajes semanales y **4,40 €/mes**, si se realizan cinco viajes semanales.

2.-APORTACION ECONÓMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVIVENCIAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACIÓN ANÁLOGA) (TABLA 6)

	Si acude 1 cónyuge	Si acuden los 2 cónyuges
10 viajes semanales	2%	1 %
5 viajes semanales	1,25%	0,65 %

Se establece como aportación máxima, si se realizan diez viajes semanales, el importe de **8'75 €/mes** si es utilizado por un cónyuge y de **13,15 €/mes** si es utilizado por ambos. En el caso de realizar cinco viajes semanales, la aportación máxima será de **4'40 €/mes**, si es utilizado por un cónyuge y de **6'60 €/mes**, si es utilizado por ambos.

7.- ACTIVIDADES EN CENTROS SOCIALES.

A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN

- 1.- La cuota para cada una de las actividades durante el ejercicio 2013 (del 01 de enero al 31 de diciembre) es de **41,92 € anuales**, que se abonará en **4 pagos trimestrales de 10,48 €**.
- 2.- Con más de un **50% de ausencia** de la actividad **sin justificar** en un trimestre, la persona usuaria **será dada de baja** con objeto de poder ser ocupada la plaza por otra persona que se encuentre en lista de espera, sin derecho al reintegro de la cuota abonada.



B.- BAREMOS ECONÓMICOS

GIMNASIA	10'75 € al trimestre por persona
TALLERES	10,75 € al trimestre por persona
OTRAS ACTIVIDADES	10,75 € al trimestre por persona

EPIGRAFE G) PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SALON DE ACTOS DEL CENTRO CIVICO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO

TARIFAS

EN DIAS Y HORAS DE APERTURA DEL AYUNTAMIENTO	FUERA DE DIAS U HORAS DE APERTURA DEL AYUNTAMIENTO
25,60 €	46,10 €

EPIGRAFE I) POR LA PRETACION DEL SERVICIO DE CELEBRACOIN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE

ARTICULO 4.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en **56,40 €**.

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.09.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Vota a favor el grupo político municipal PSE-EE(PSOE), que suma 8 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales BILDU, PP y EBB, que suman 6. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suma 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:



“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**

EPIGRAFE A) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS O BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL A EDIFICIOS O SOLARES PARTICULARES Y RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

a) Pasos destinados a vehículos de un solo propietario y no destinados a alquiler.

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada paso destinado a 1 vehículo	62'15
2.- Por cada paso destinado a 2 vehículos	66'05
3.- Por cada paso destinado a vehículos de 3 a 5	110'20
4.- Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	262'35
5.- Por cada paso destinado a más de 10 vehículos	436'30

b) Pasos particulares de vehículos de un solo propietario destinados a alquiler

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 5 inclusive	109'55
2. Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	262'35
3. Por cada paso destinado a vehículos de 11 a 25	342'05
4. Por cada paso destinado a vehículos de 26 a 50	434'35
5. Por cada paso destinado a vehículos de 51 a 100	514'20
6. De 100 en adelante	764'05

c) Pasos de garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinados a guarda de vehículos de sus propietarios.

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 5 inclusive	109'55
2. Por cada paso destinado a vehículos de 6 a 10	262'35
3. Por cada paso destinado a vehículos de 11 a 25	342'05
4. Por cada paso destinado a vehículos de 26 a 50	434'35
5. Por cada paso destinado a vehículos de 51 a 100	514'20
6. Por cada paso destinado a vehículos de 101 a 200	764'05
7. De 200 en adelante	948'35



d) Pasos a INDUSTRIAS Y COMERCIOS DEL AUTOMOVIL

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso de Industrias y Talleres de Reparación de vehículos.	190'20
2. Por cada paso de Industrias y Talleres de Motocicletas	95'20
3. Por cada paso de Comercio de venta de automóviles	190'65
4. Por cada paso de Comercios de venta de motocicletas	57'25

e) Pasos a EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso de cada uno de los industriales o comerciales.	113'25

**f) Paso a edificios destinados a INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS
o MERCANCIAS.**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso a edificios con capacidad de hasta 5 vehículos	195'45
2. Por cada paso a edificios con capacidad de 6 a 10 vehículos	389'55
3. Por cada paso a edificios con capacidad de 11 a 25 vehículos	541'20
4. Por cada paso a edificios con capacidad de 26 vehículos	684'50

**g) Pasos autorizados para MOTOCICLETAS, CARROS DE MANO O DE
TRACCION ANIMAL.**

CONCEPTO	EUROS
1. Por cada paso para motocicletas, carros de mano o de tracción animal.	11'00

**h) CUALQUIER OTRA CLASE DE PASO NO COMPRENDIDO EN LOS
APARTADOS ANTERIORES, por usuarios individual lo liquidará el Ayuntamiento en
el límite máximo del apartado F)**

i) RESERVAS DE ESPACIO

CONCEPTO	EUROS
1. Reserva permanente durante todo el día en parada de taxi , debidamente autorizados, por cada vehículo y año.	91'60
2. Reserva permanente durante todo el día para línea de viajero por metro lineal y año	16'55
3.- Reserva de paso con instalación de señales de prohibición de estacionamiento, liquidándose independientemente por la Administración Municipal el coste de las señales, por metro lineal y año.	72'85
4.- Reserva de paso con límite de horario, o para carga y descarga de mercancías, liquidándose independientemente por la Administración Municipal el coste de las señales y su colocación, por metro lineal y año.	40'30



5.- Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día, hasta que se alcance la reserva.	2'85
--	-------------

EPIGRAFE B) VALLAS Y CONTENEDORES, MESAS Y SILLAS Y VOLADIZOS.

b.1)

CONCEPTO	EUROS
a) Vallas, andamios o cualquier instalación para obras de construcción por m2 o fracción al año.	14'40
b) Escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, etc. , por m2 o al mes ó fracción.	14'40
c) Los mismos conceptos que el apartado anterior, recogidos en contenedores , al mes o fracción.	59'75

b.3)

CONCEPTO	EUROS
a) Ocupaciones mediante voladizos; toldos, marquesinas, rótulos, etc. , por m2 o fracción al año.	9'30

EPIGRAFE D) INDUSTRIAS CALLEJERA O AMBULANTES.

CONCEPTO	EUROS
1. Puestos en el mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal. Cuota fija por un día de ocupación , por metro lineal al trimestre.	34'95
2. Puestos en el mercadillo semanal de la calle Ramón y Cajal. Cuota fija por dos días de ocupación , por metro lineal al trimestre.	67'20
3. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar. Cuota fija por un día de ocupación , por metro lineal al trimestre.	7'20
4. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar. Cuota fija por dos días de ocupación , por metro lineal al trimestre.	13'70
5. Puestos fijos de productos agrícolas de cosecha propia, instalados en la Plaza del Solar. Cuota fija por tres días de ocupación , por metro lineal al trimestre.	21'40
* La Tarifa se incrementará en un 100 % para los puestos provisionales u ocasionalmente autorizadas	
6. Puestos de productos agrícolas que no sean de cosecha propia por día de ocupación y metro lineal.	2'05
7. Puestos de otra clase de género y artículos distintos a los anteriores por día de ocupación y metro lineal.	4'25
8. Puesto dedicado a la venta de churros y frituras instalados en las proximidades de la Plaza del Solar, al año.	738'00



EPIGRAFE E) OCUPACION DE VIA PUBLICA POR INSTALACION DE KIOSCOS Y UTILIZACION DE KIOSCOS MUNICIPALES

CONCEPTO	EUROS
1. Tarifa única al mes.	26'85

EPIGRAFE F): OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por cada poste de madera o columna, cuota irreducible.	11'65 €/Año
2. Por cada columna metálica, cuota irreducible	16'60 €/Año
3. Básculas automáticas, cuota irreducible.	40'35 €/Año
4. Aparatos de venta automática y análogas, accionadas por monedas, cuota irreducible.	112'60 €/Año
5. Instalación para degustación y exposición de géneros diversos:	
a) Hasta 3 m. Lineales	116'50 €/Día
b) Por m. lineal de exceso	23'35 €/Día
	112'60 €/Año
6. Máquina fotocarnet automática, cuota irreducible.	
	112'60 €/Año
7. "Display" luminoso de publicidad dinámica y vallas publicitarias.	
8. Ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidos en las tarifas anteriores, ni recogidas en otro epígrafe de la presente Ordenanza nº 8:	
A. Subsuelo: El valor de la superficie del suelo sobre el que se alza el aprovechamiento por m2 o fracción al mes.	2'15 €
B. Suelo: El valor de la superficie del suelo ocupado por m2 o fracción al mes.	3'30 €
C. Vuelo: El valor de la superficie del suelo sobre el que se proyecta el aprovechamiento, por m2 o fracción al mes.	1'20 €

EPIGRAFE G) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS O ACERAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

CONCEPTO – METROS LINEAL - DIA	EUROS
1.1 Aceras pavimentadas.	4'25
1.2. Aceras no pavimentadas	3'80
1.3. Calzada de las calles pavimentadas.	8'45
1.4. Calzada de las calles no pavimentadas.	6'95



EPIGRAFE J) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

CATEGORIA	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
IMPORTE € / AÑO	174,45 €	165,70 €	148,25 €	130,80 €	113'40 €

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.10.-SE PROPONE, APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL EPÍGRAFE B.2 OCUPACIONES VÍA PUBLICA CON TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PUBLICO DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen. Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU, PP y EBB, que suman 14 votos. Se abstiene el grupo político municipal EAJ-PNV, que suman 6 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del **EPIGRAFE B.2 OCUPACIONES VIA PUBLICA CON TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO**



PUBLICO de la ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

“ORDENANZA FISCAL N° 8

EPIGRAFE B) VALLAS Y CONTENEDORES, MESAS Y SILLAS Y VOLADIZOS.

B.2 OCUPACIONES VIA PUBLICA CON TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PUBLICO

CATEGORIAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M2 OCUPACION VERANO (junio a septiembre)	38,45€	36,50€	32,70€	28,85€	25,00€
M2 OCUPACION SEMESTRAL (abril a septiembre)	42,30€	40,15€	36,00€	31,75€	27,50€
M2 OCUPACION ANUAL (enero a diciembre)	46,16€	43,80€	39,25€	34,60€	30,00€

Las categorías de las calles del municipio se establecen conforme al callejero fiscal del I.A.E. vigente.

Como norma general, el pago de la tasa será anual. A solicitud del interesado, se podrá proceder al pago de las tasas con una periodicidad tanto trimestral como semestral.

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un diario de la mayor difusión del Territorio Histórico.

CUARTO: Si no se presentan reclamaciones contra el acuerdo provisionalmente aprobado, éste se entenderá definitivamente adoptado.

QUINTO: La Ordenanza modificada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

1.11.-SE PROPONE, PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA, APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS EXISTENTES.



Efectuado ya el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la urgencia. Votan a favor todos los grupos políticos municipales y, por lo tanto, por unanimidad, se aprueba la urgencia.

El Sr. ANERO MURGA (PSE) comenta que la ordenanza se ha entregado a los grupos en septiembre para que realicen sus aportaciones.

En cuanto a las novedades, abre la posibilidad de recurrir al dominio público, de manera excepcional, para la instalación de ascensores; establece en qué casos se puede reducir a 80 centímetros el ancho de la escalera; establece también las medidas compensatorias de seguridad para cuando se produzca tal reducción.

Paralelamente a la ordenanza, se ha modificado el PGOU, que impedía rebajar el ancho de las escaleras.

La tramitación acabará en junio o julio y entonces ya podremos conceder licencias con arreglo a esta ordenanza. Mientras tanto, las comunidades afectadas pueden ir preparando sus proyectos y el Ayuntamiento les ayudará en ello.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) manifiesta que: Nos parece estupendo que por fin se nos haya hecho caso en este tema. Favorecer la instalación de ascensores mejorará la calidad de vida de personas mayores y de las que tienen dificultades motrices. Esperamos que las vecinas y vecinos se animen a mejorar la ordenanza con sus alegaciones y luego, a instalar ascensores.

El Sr. CASTAÑO MORENO (PP). Esta era una propuesta que incluía mi partido en su programa y nos alegramos de que haya salido adelante.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu) manifiesta que: Kontu hau legeztatzearen alde gaude eta baiezkoa emango diogu.

La traductora del Ayuntamiento traduce que: Están a favor de legalizar este aspecto y votarán a favor.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (PNV) manifiesta que: Nosotros hemos sido los impulsores de la moción que ha dado lugar a la elaboración de esta ordenanza. Estamos muy satisfechos y por supuesto que lo vamos a aprobar. Esperamos que mejore la calidad de vida de la ciudadanía. Propusimos que se revise dos años después y se actualice, se ha aprobado y nos alegramos por ellos.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete el punto a votación. Votan a favor todos los grupos políticos municipales y, por lo tanto, por unanimidad, se aprueba el siguiente acuerdo:

“El Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 25 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del artículo 50 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana con el objeto de habilitar la posibilidad de que cuando en un edificio de viviendas ya existente se acometan obras para la instalación de un ascensor que suponga mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se permitirá una anchura libre menor en las escaleras



siempre y cuando se cumplan las condiciones que para su instalación se regularán mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

Visto el texto elaborado por el Servicio Municipal de Urbanismo en el que, siguiendo el criterio señalado por el planeamiento municipal, se proponen las condiciones para mejorar la accesibilidad en los edificios ya existentes, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Planificación y Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la mejora de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, conforme al texto que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, por espacio de treinta días, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, quedando definitivamente aprobada la Ordenanza de no producirse éstas y una vez que la modificación del Plan General relativa al artículo 50 de sus Normas Urbanísticas haya culminado su tramitación y entrado en vigor.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para la adopción de cuantos acuerdos sean precisos en ejecución del presente.

Anexo.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES.

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito de exclusión.

Artículo 4.- Obras en edificios incluidos en el Catálogo de elementos protegidos del PGOU.

Artículo 5.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

Artículo 6.- Efectos de su otorgamiento.

TÍTULO II.- CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

Artículo 7.- Emplazamiento de los ascensores.

Artículo 8.- Accesibilidad y practicabilidad.

Artículo 9.- Incidencia en anchura libre de escaleras.

Artículo 10.- Medidas compensatorias de protección contra incendios.

Artículo 11.- Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.

Artículo 12.- Condiciones acústicas.

Artículo 13.- Cuartos de máquinas.

Artículo 14.- Instalación de ascensor en patio (patio de manzana, patio de luces, patio de ventilación y patio mancomunado).

Artículo 15.- Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

Artículo 16.- Instalación de Ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.

Artículo 17.- Estudio Previo.

TÍTULO III.- TRAMITACIÓN

Artículo 18.- Procedimiento.

Artículo 19.- Solicitud, Documentación a presentar.



Artículo 20.- Plazos.

Artículo 21. - Seguimiento de las obras.

Artículo 22.- Obras de reforma en portales y locales.

Artículo 23.- Expropiación.

Artículo 24.- Contenido del Proyecto de Expropiación.

Artículo 25.- Tramitación del expediente de expropiación.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la determinación y regulación, en el contexto de la legislación y del planeamiento urbanístico vigentes, de los criterios y medidas de intervención que posibiliten y garanticen la accesibilidad a las viviendas ubicadas en las edificaciones residenciales y equipamentales existentes en la ciudad, mediante la ejecución de obras o la implantación de instalaciones necesarias para ello, tales como ascensores, plataformas elevadoras, salvaescaleras, rampas, etc.

Así mismo, su alcance se extiende a dotar de eficacia a determinaciones vigentes en esta materia que, por su falta de desarrollo o concreción, perturban la efectividad de este derecho.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones residenciales y equipamentales que careciendo de ascensor deseen instalarlo, o cuando, disponiendo de él, deseen adaptarlo a las determinaciones de la normativa de accesibilidad o, simplemente, pretendan el incremento de sus prestaciones en esta materia.

2.- Desde el punto de vista objetivo, comprende aquellos supuestos que posibiliten una mejora apreciable de la accesibilidad en sentido amplio, aún cuando la obra sólo sea susceptible de alcanzar prestaciones inferiores a criterios de practicabilidad. Así mismo, su ámbito subjetivo se concibe al servicio de toda persona que, de forma permanente u ocasional, pueda tener dificultades en la accesibilidad.

3.- Excepcionalmente, podrá aplicarse fuera de los supuestos relacionados en el apartado 1, cuando se justifique la necesidad de instalar ascensor.

Artículo 3.- Ámbito de exclusión.

1.- Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva edificación, de sustitución de la edificación, ni a las de rehabilitación integral. Dichas actuaciones quedan sometidas a las determinaciones urbanísticas y técnicas establecidas en la normativa vigente, salvo que, en el caso de una actuación de rehabilitación integral, puedan presentarse puntualmente problemas análogos a los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

2.- En el supuesto de actuaciones de sustitución de la edificación, dejarán de tener operatividad alguna los reajustes propuestos con anterioridad a las mismas, al amparo de la presente Ordenanza. De igual manera, dejarán de tener validez las decisiones que se hayan podido adoptar en materia de puesta a disposición de los afectados de terrenos públicos que hayan podido resultar necesarios para la ejecución de las soluciones de mejora de la accesibilidad. La titularidad de esos terrenos será restituida a la Administración.

Artículo 4.- Obras en edificios incluidos en el Catálogo de elementos protegidos del PGOU.

1.- Cuando se trate de edificaciones incluidas en el catálogo de elementos protegidos del Plan General, la autorización de las citadas obras se supeditará a la determinación y ejecución de las medidas que en cada caso se estimen necesarias para la preservación y el mantenimiento de tales inmuebles en las condiciones determinadas por dicho régimen.

2.- No se autorizará en ningún caso la ejecución de obras ni la implantación de instalaciones que degraden o desvirtúen los valores de esos bienes y edificaciones.



Artículo 5.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

1.- Las obras y actuaciones para facilitar la accesibilidad se ajustarán a la normativa vigente que resulte de aplicación y, en especial, a lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera que la implantación de un ascensor en un edificio existente representa la incorporación de una instalación necesaria, que constituye un servicio esencial para la funcionalidad de las viviendas, y que no tiene la consideración de edificación. Por lo tanto no supone aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, ni computa a efectos de ocupación, pudiendo instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad y la superficie de ocupación máxima asignada por el planeamiento.

3.- Tiene la consideración de instalación de ascensor, a los efectos de este artículo, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento.

4.- Siempre que las soluciones de acceso físico a las indicadas edificaciones y viviendas se consideren razonables y adecuadas, afecten a terrenos situados en colindancia con aquéllas, y su desarrollo y ejecución requieran el reajuste de otras previsiones vigentes (régimen de calificación urbanística de esos terrenos; condiciones de parcelación y dominio, incluida la naturaleza jurídica de los mismos; alineaciones de la edificación; cualesquiera otras que se justifiquen debidamente) se entenderá que el contenido y reajuste es el que resulta:

a.- bien directamente de la consideración conjunta de esta Ordenanza y de las indicadas soluciones, o,

b.- bien del estudio de detalle que, en su caso, y en atención a las circunstancias específicas de los correspondientes supuestos, se acuerde promover con ese fin.

Artículo 6.- Efectos de su otorgamiento.

1.- Las autorizaciones que se concedan al amparo de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2.- Las licencias otorgadas en el marco jurídico técnico que se regula en ella, constituyen meras declaraciones de legalidad urbanística basadas en criterios objetivos y reglados por lo que, ni se subordinaran al acuerdo de voluntades de los interesados, ni prejuzgará la corrección de aquellos.

TÍTULO II.- CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

Artículo 7.- Emplazamiento de los ascensores.

1.- Las obras a realizar y los elementos a instalar, con el fin de dotar de accesibilidad a las viviendas, se realizarán en los ámbitos o espacios que se indican a continuación, de acuerdo con el orden de preferencia que se expone:

a.- En el interior del edificio existente.

b.- Dentro de la alineación máxima de la edificación señalada por el PGOU.

c.- Exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

d.- Otras posibles opciones que pudieran justificarse.

e.- Exterior al edificio, sobre espacio de dominio público, solamente en caso de que las soluciones anteriores no sean técnica o económicamente posibles.

2.- En cualquier caso, en el proyecto técnico que se elabore para la obtención de la licencia municipal, que deberá estar suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá razonarse la elección de la alternativa escogida de entre las relacionadas, dando prioridad a la primera opción técnicamente posible según el orden establecido, salvo que la misma suponga un gasto desproporcionado, entendiéndose por tal el que se describe en el artículo siguiente.

3.- En los proyectos técnicos se deberá garantizar el equilibrio entre la accesibilidad y el mantenimiento de las características y condiciones adecuadas para prestar el servicio propio del ámbito o espacio afectado.



Artículo 8.- Accesibilidad y practicabilidad

1.- La instalación del ascensor será complementada con todas las intervenciones técnicamente posibles y exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en atención a las condiciones de éste.

2.- El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio. Siempre que sea técnica y tipológicamente posible habrá de garantizarse el acceso a la cabina del ascensor tanto desde la calle como desde la zona común de entrada a cada vivienda, a través de itinerarios accesibles.

3.- Las dimensiones de la cabina y de los recorridos de acceso a la misma deberán cumplir, en lo posible, las fijadas en la normativa vigente en materia de accesibilidad. No se admitirá la instalación de cabinas de ascensor con alguna de sus dimensiones interiores inferior a 50cm.

4.- En el caso de no poder eliminar el desnivel desde el exterior del edificio al primer embarque de ascensor, se deberán plantear soluciones alternativas, tales como plataformas elevadoras, salva escaleras o rampas, salvo que dichas soluciones sean económicamente desproporcionadas, lo que deberá quedar convenientemente justificado.

5.- Se deberá conseguir la plena accesibilidad desde el exterior hasta la cota del portal, mediante la instalación de rampas de acceso de hasta el 25%, en longitudes inferiores al metro.

6.- La practicabilidad deberá acreditarse cumplidamente, salvo que se justifique, por características orográficas, estructurales o de forma concurrentes, que no pueda realizarse, así como en los casos en los que la obra practicable constituya un gasto desproporcionado.

7.- Se entenderá que el gasto es desproporcionado cuando el conjunto de todos los conceptos derivados de la obra practicable duplique el costo de la obra de la mejora de accesibilidad. En los supuestos en los que la única opción viable para conseguir la adaptación pase por la ocupación de locales colindantes, serán tenidos en cuenta como gastos los costos de ocupación del mismo y los del valor del cese de la actividad.

Artículo 9.- Incidencia en anchura libre de escaleras.

1.- Se permitirá reducir hasta 80cm el ancho útil de las escaleras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a.- La escalera no debe constituir vía de evacuación para una ocupación superior a 50 personas, calculada según los criterios que figuran en CTE-DB-SI.

b.- Debe acreditarse, mediante informe técnico razonado, la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas que no supongan dicha reducción de anchura. A estos efectos, se considerará que una alternativa no es económicamente viable según los criterios que se establecen en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c.- El proyecto que se presente adjunto a la solicitud de licencia de obras debe incorporar la instalación de las medidas compensatorias de mejora de la seguridad contra incendios y de evacuación preexistentes que se especifican en el artículo 10 siguiente.

2.- Cuando la opción elegida plantee la reducción de la anchura libre de las escaleras a 80cm, deberá previamente presentarse un estudio de la misma para comprobar los desplomes que puede haber y comprobar así la viabilidad de la propuesta.

Artículo 10.- Medidas compensatorias de protección contra incendios.

La minoración de las condiciones de evacuación preexistentes en el edificio, como consecuencia de actuaciones de mejora de las condiciones de accesibilidad, serán contrarrestadas, al menos, por las siguientes medidas compensatorias:

a.- Instalación de un detector automático de humos en cada planta de pisos, salvo que se trate de un edificio con estructura de madera, en cuyo caso se exigirá uno próximo a cada puerta de vivienda.

b.- Central de señalización y alarma en la zona común del portal, en lugar accesible a todos los usuarios.



- c.- Una sirena de alarma en el portal y otra en planta intermedia.
- d.- Pulsadores de alarma en cada planta del edificio.
- e.- Un extintor portátil en cada planta, del tipo que indique la normativa vigente.
- f.- Alumbrado de emergencia y señalización, en rellanos de planta y descansillos intermedios.
- g.- Señalización del recorrido de evacuación y de los elementos de protección contra incendios.

Artículo 11.- Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y de acceso a patios.

1.- La instalación de un ascensor en un edificio existente deberá garantizar condiciones mínimas de ventilación e iluminación de los elementos comunes de la caja de escaleras, de forma que exista, al menos, un hueco por planta, con superficie mínima de iluminación de 1 m² y superficie mínima de ventilación de 0,40 m².

2.- En caso de que no exista ninguna alternativa viable y la instalación del ascensor requiera la supresión de los huecos destinados a iluminación y ventilación, deberán plantearse las siguientes medidas compensatorias para poder realizar la instalación:

a.-Se proyectará una instalación de alumbrado normal que cumpla con todas las exigencias contenidas en el documento CTE-DBSUA-4 (seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada) o normativa que la sustituya.

b.-De igual modo, la instalación de alumbrado proyectada deberá ajustarse a las exigencias establecidas en el documento CTE-DB-HE-3 (eficiencia energética de las instalaciones de iluminación) o normativa que la sustituya.

c.-Se proyectará una instalación de ventilación mecánica para la caja de escaleras que cumpla con las exigencias establecidas en el documento CTE-DB-HS-3 (calidad del aire interior).

Una vez finalizada la obra, deberá presentarse el certificado de las instalaciones referidas, suscrito por empresa o instalador acreditado.

3.- La instalación del ascensor no podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio existente, a fin de garantizar su mantenimiento y limpieza. En su caso, deberá preverse que dicho acceso se realice por un paso alternativo.

Artículo 12.- Condiciones acústicas

Los ascensores deberán ser instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de inmisión sonora en locales y ambientes próximos que no supere los límites admisibles marcados en la normativa sectorial de aplicación y, en especial, los valores límite establecidos en el Artículo 24.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. El cumplimiento de dichas condiciones acústicas deberá ser certificado por empresa homologada.

Artículo 13.- Cuartos de máquinas

Los cuartos de máquinas podrán ubicarse en el patio, en el interior de la edificación, o sobre el recinto del recorrido de la cabina. En ningún caso podrán entorpecer el recorrido de evacuación del edificio, ni ser vistos desde la vía pública, y deberán ser accesibles desde las zonas comunes.

Artículo 14.- Instalación de ascensor en patio (patio de manzana, patio de luces, patio de ventilación y patio mancomunado).

1.- Podrá autorizarse la instalación del ascensor en patio, siempre que garantice las preceptivas condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio.

2.- Se admite la reducción de la superficie del patio, siempre que se garantice una vista recta mínima de 2m de las piezas habitables que abran sus luces a dicho patio, pudiendo reducirse hasta 1m cuando el recinto del ascensor se construya con materiales permeables a la luz en todo o en la mayor parte de su recorrido, tales como perfilería metálica y vidrio, perfilería autoportante de vidrio, etc.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por luces rectas la distancia medida desde el plano que contiene las carpinterías de una determinada fachada y cualquier



obstáculo, edificación o lindero. Así mismo se entenderá como pieza habitable cada una de las estancias o espacios de una vivienda o de usos residenciales asimilables destinadas a dormitorio, estar, comedor, cocina, estar-comedor y/o estar-comedor-cocina, así como aquellas en las que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

Artículo 15.- Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

1.- Podrá autorizarse la instalación del mismo adosado a la fachada de la edificación previa aprobación, en caso de resultar necesario, del correspondiente estudio de detalle, en el que se ponderará la bondad de la propuesta en relación con su afección a los recorridos peatonales y rodados, condiciones de accesibilidad y seguridad del espacio exterior.

2.- La solución adoptada, en todo caso, deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la caja del ascensor, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

3.- La combinación de los criterios funcionales y compositivos serán definitivos en la valoración de la propuesta.

Artículo 16.- Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.

1.- En determinados supuestos de carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de ascensores adosados a un edificio existente ocupando suelo público, siempre que se justifique fehacientemente la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público y en la composición urbanística del entorno donde se proyecta.

En este caso, al tiempo de solicitar la licencia de obras, se otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien, anticipadamente, cuando excepcionalmente el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquiera de los casos, con la extinción de la autorización, procederá la desocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere un derecho a indemnización por ningún concepto.

2.- En el caso de que la instalación de ascensor afectara a la urbanización y/o infraestructuras situadas en el dominio público, los costes de la modificación deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor, debiendo quedar incluida dicha modificación en el proyecto técnico que se presente.

3.- En el procedimiento de concesión de licencia se determinará el importe del valor de la cesión del uso privativo del dominio público, que deberá abonarse con carácter previo a la ocupación.

4.- En ningún caso la ocupación privativa del dominio público por obras de mejora de las condiciones de accesibilidad, sea cual fuere su naturaleza, reducirá los itinerarios peatonales del espacio público o de uso público exterior en que se incorpora, a dimensiones inferiores a las permitidas en el Decreto 68/2000.

Artículo 17.- Estudio de integración en el entorno.

1.- A efectos de aplicación de los artículos anteriores, cuando la instalación del ascensor, escalera o de ambos se realice adosada a fachada, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la inclusión en el proyecto técnico, o, en caso de resultar necesaria su redacción, en el estudio de detalle, de un estudio de integración en el entorno, que aborde:

a.- el tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor, escalera o ambos, en relación con las fachadas del edificio o edificios a los que se adosa, y

b.- la incidencia de la instalación sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato.

2.- Cuando el edificio existente forme parte de un conjunto unitario, y a fin de salvaguardar la unidad compositiva del conjunto, el modelo que se defina en el estudio



que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa, habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto. A tal efecto, deberá acreditarse que dicha propuesta unitaria ha sido aprobada por el conjunto de las comunidades de propietarios afectadas, mediante la aportación de certificaciones de las correspondientes actas.

3.- El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad, desmerezcan de la edificación sobre la que se pretendan instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considere que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación, o en su entorno.

TÍTULO III.- TRAMITACIÓN

Artículo 18.- Procedimiento

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con las determinaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 19.- Solicitud, Documentación a presentar.

1.- Las instancias para recabar las licencias urbanísticas para instalación de ascensores en edificios residenciales ya existentes se formularán en documento normalizado o equivalente.

2.- La pretensión irá acompañada, con carácter general, de:

a.- DNI o CIF del solicitante.

b.- Copia del contrato de dirección de obras.

c.- Reportaje fotográfico del inmueble y su entorno, ilustrando, en particular, los elementos de la edificación sobre los que se proyecta la instalación, incluyendo accesos al edificio e interiores de los portales, para determinar la posibilidad de adaptación del edificio en su conjunto.

d.- Características técnicas del ascensor.

e.- Presupuesto desglosado por partidas de la actuación propuesta.

f.- Determinación del tiempo estimado para el inicio de las obras, en caso de obtener licencia, y del plazo estimado de ejecución de obra.

g.- Proyecto de ejecución, firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dicho proyecto, además del contenido que le es propio, deberá incorporar la siguiente documentación:

g.1.- Descripción de las actuaciones propuestas, desarrollando pormenorizadamente la relación de cada variable con la normativa municipal y sectorial, así como la justificación de la solución adoptada, siguiendo el orden de posibles emplazamientos descrito en el artículo 7 de la presente Ordenanza, de forma secuenciada, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la elección de cada punto enunciado, hasta alcanzar aquel que se justifique como más adecuado.

g.2.- Estudio de integración en el entorno, según lo establecido en el artículo 17. En él deberán detallarse los criterios que se han tenido en cuenta para definir la composición de la caja del ascensor, en relación a la/s fachada/s existente/s.

g.3.- Relación y ubicación de las medidas compensatorias a instalar, en aplicación de lo expuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

g.4.- Medidas preventivas a adoptar durante el curso de las obras que garanticen el tránsito de los usuarios del inmueble con plenas garantías de seguridad. En particular, en el supuesto de que la instalación del ascensor conlleve rehacer el conjunto de la escalera o alguno de sus tramos y salvo que se opte por el desalojo del edificio durante su ejecución, se incorporará un estudio de desarrollo de las obras suficientemente justificado que garantice la compatibilidad entre una obra de esta naturaleza y el uso de la escalera.

g.5.- Evaluación de los impactos (físico, estético, acústico, etc.) que se deriven de la solución planteada, así como las propuestas de corrección.

g.6.- Las soluciones que afecten a espacio público, deberán ir acompañadas de un Anexo de las obras de urbanización que se prevean en el espacio público afectado.



g.7.- Si el proyectista, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptara soluciones alternativas a las previstas en los Documentos Básicos, justificará que la actuación diseñada alcanza prestaciones, al menos equivalentes, a las que se obtendrían por aplicación de las los DB (artículo 5.3 del CTE, en relación con el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, publicado en el BOE de 22 de abril de 2010), siempre que se cumplan los parámetros mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

g.8.- Concreciones de los proyectos técnicos:

g.8.1.- Cuando la intervención de mejora afecte a patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado, a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de las estancias afectadas.

g.8.2.- Cuando la intervención de mejora alcance, aun parcialmente, a plantas, locales o espacios destinados a usos diferentes del residencial, se aportará documentación gráfica suficiente que describa, con precisión, la intensidad de la reforma necesaria en estos, las afecciones y soluciones constructivas y la justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de aplicación.

g.8.3.- Cuando la intervención de mejora de la accesibilidad alcance o se adose a la fachada del edificio, el estudio de integración en el entorno deberá incluir plano de emplazamiento en el que se representen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia del elemento proyectado sobre estos. Así mismo, deberá representarse la separación a los linderos y otros edificios.

Artículo 20.- Plazos

La licencia determinará, en función de la obra, el plazo para su comienzo y finalización. El plazo que en la misma se establezca para el inicio de las obras quedará en suspenso si se acredita haber solicitado alguna subvención económica, en tanto que no se resuelva.

La incoación de expediente de expropiación surtirá el mismo efecto, hasta que los bienes y derechos afectados se encuentren disponibles.

Al finalizar las obras deberá presentarse:

- 1.- Liquidación y certificado fin de obra.
- 2.- Certificado de condiciones acústicas y de la instalación de ventilación mecánica, en caso de que resultase necesaria su instalación, en los términos señalados en el artículo 11 de la presente Ordenanza, ambos expedidos por empresa homologada.
- 3.- Certificado de alta de la instalación y de puesta en servicio del ascensor.
- 4.- Fotografías de la instalación.

Artículo 21.- Seguimiento de las obras

Sin perjuicio de cualesquiera otros actos de inspección que puedan practicarse durante el curso de las obras, cuando la instalación se ubique en el interior del edificio y conlleve reducción de la anchura libre de la escalera, se ajustará a las siguientes determinaciones:

a.- Las medidas compensatorias se implantarán y su puesta en funcionamiento se realizará previamente a la reducción de la anchura libre de la escalera.

b.- Al objeto de comprobar las condiciones de seguridad para los usuarios del inmueble y verificar el correcto cumplimiento de los anchos mínimos de escalera, el titular de la licencia solicitará la formalización de un acta de replanteo en el momento que se encuentre ejecutado el corte de las losas de escalera y habiéndose efectuado la tirada de plomadas suficientes como para permitir comprobar *in situ* el cumplimiento de los anchos mínimos. A tal acto concurrirá el director de las obras, el titular de la licencia y personal de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 22.- Obras de reforma en portales y locales.

Cualquier tipo de obra que se ejecute en portales y locales, con independencia de su alcance, deberá contemplar las actuaciones precisas para actualizar las condiciones de accesibilidad en la zona de acceso al interior del edificio, sin perjuicio de que deba extenderse a la totalidad del local o portal. Dicha obligación no será exigible en los



supuestos de exoneración contemplados en la presente Ordenanza, o cuando la intervención no aporte mejora de accesibilidad apreciable.

Artículo 23.- Expropiación

De conformidad con el artículo 177.j) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se considera de interés social, a los efectos de la expropiación forzosa o de la ocupación temporal de los terrenos y partes de la edificación afectados, la ejecución de las obras y actuaciones que tengan como fin la mejora de las condiciones de accesibilidad a las viviendas en edificaciones residenciales existentes.

Otorgada una licencia y acreditada la imposibilidad de acometer las obras por la oposición de quienes sean titulares de los bienes o derechos afectados total o parcialmente por aquéllas, la Autoridad Municipal competente podrá acordar la incoación del correspondiente expediente de expropiación, a petición de las personas que hayan de ser beneficiarias de la misma.

La solicitud de incoación del expediente de expropiación deberá ser planteada por la persona o personas que vayan a resultar beneficiarias de la misma, acompañando un proyecto de expropiación.

Artículo 24.- Contenido del Proyecto de Expropiación

1.- El proyecto de expropiación incorporará:

a.- Copia de los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios vinculada a la expropiación, así como la oposición a los mismos, detallando las gestiones realizadas ante las personas contrarias a la iniciativa.

b.- Identificación de las personas beneficiarias, que podrán ser la comunidad de propietarios o quienes tengan una mayoría suficiente para ejecutar las obras, a tenor de la legislación vigente sobre propiedad horizontal. Podrán ser igualmente beneficiarias de la expropiación las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 15/1995 de 30 de mayo, una vez que por sentencia firme se les haya reconocido el derecho a ejecutar obras de adecuación del inmueble.

c.- Relación de los bienes o derechos que necesariamente serán afectados para dotar de accesibilidad al inmueble de que se trate, identificados registralmente, con indicación de los efectos que dicha expropiación pudiera tener sobre la actividad o función a que se destinan dichos bienes, así como su valoración económica, sin perjuicio de su posterior reajuste por parte del Ayuntamiento.

d.- Identificación de los titulares de los mismos.

e.- Justificación detallada de los motivos y finalidad de la expropiación fundamentando las razones por las que la ocupación o afección a bienes y derechos particulares son necesarias para dotar de accesibilidad al inmueble de que se trate, así como la proporcionalidad entre el sacrificio del derecho del expropiado y el grado de mejora de la accesibilidad, frente a otras soluciones.

f.- El compromiso de las personas beneficiarias de la expropiación de abonar el valor económico de los bienes y derechos afectados por la misma.

Artículo 25.- Tramitación del expediente de expropiación.

1.- Tanto la solicitud de expropiación, como el proyecto anexo y las alegaciones que puedan formular los titulares de los derechos afectados, serán analizados por los Servicios Municipales, que informarán, entre otros aspectos, sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y propondrán razonadamente la desestimación de la solicitud al no cumplirse o justificarse las condiciones necesarias para ello, o bien su tramitación de acuerdo con la normativa expropiatoria vigente.

2.- En el supuesto de que la Autoridad Municipal acuerde la tramitación del expediente de expropiación, determinará en cada caso si la actuación debe ajustarse al procedimiento de tasación conjunta o al de tasación individual.

3.- Las personas beneficiarias deberán depositar o avalar ante el Ayuntamiento, antes de la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de su valor, según lo previsto en el proyecto expropiatorio, una vez reajustado, en su caso.



DISPOSICIÓN FINAL.

Las solicitudes que ya estuvieran en curso antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación en todo aquello que les resultara favorable a su pretensión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOB, una vez aprobada definitivamente.

Segunda. - Transcurridos dos años tras la entrada en vigor de la ordenanza, se procederá a su revisión."

1.12.-SE PROPONE, PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA, NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR PARA EL MUNICIPIO DE PORTUGALETE.

El Sr. Alcalde somete a votación la urgencia. Votan a favor todos los grupos políticos municipales y, por lo tanto, por unanimidad, se aprueba la urgencia.

El Sr. ALCALDE explica que: El dictamen propone que se designe a la persona que está ahora ejerciendo el cargo, M.C.I.C.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) comenta que no conoce a los candidatos y le parece una garantía que la persona que ha ejercido el cargo no haya dado que hablar. Supongo, por tanto, que lo habrá hecho bien y votaré a favor.

El Sr. CASTAÑO MORENO (PP) señala que ya en la comisión manifestamos que votaríamos a favor de la propuesta y nos mantenemos en ella.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu). Guk ere ez dugu prozesua oztopatuko. Harrituta gelditu ginen jende piloa eta maila onekoa aurkeztu zelako epaile kargura. Ez dugu ebaluatzeko irizpiderik eta, beraz, abstenituko gara, baina ontzat ematen dugu Iglesias andreak kargua berriro hartzea.

La Traductora del Ayuntamiento traduce que: sin pretender obstaculizar el proceso, nos quedamos asombrados por la cantidad de gente, y de nivel, que se presentó al cargo. No tenemos un criterio claro de evaluación; por tanto, nos abstendremos, pero nos parece bien que continúe en el cargo la persona que hasta ahora lo desempeña.

El Sr. ALCALDE comenta que a él también le ha sorprendido la cantidad de gente que se ha presentado, cuando en el anterior proceso no se presentó nadie. Además, es gente muy competente.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete el punto a votación. Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), EAJ-PNV, PP y EBB, que suman 18 votos. Se abstiene el grupo político municipal BILDU, que suman 2 y, por lo tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:



“Habiendo sido convocado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2012 y publicación en el Boletín oficial de Bizkaia nº 195, de 9 de octubre el proceso para la elección de juez de paz titular

Vistas las solicitudes presentadas y previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación Estratégica, de 29 de octubre de 2012, se acuerda:

PRIMERO Proponer para ocupar el cargo de juez de paz titular a D.M.C.I.C.

SEGUNDO Remitir copia del acuerdo adoptado a la candidata seleccionada para que formalice por escrito la aceptación expresa al cargo para el que ha sido propuesta; y copia a la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para que proceda a la designación de la candidata elegida.”

1.13.-MOCIONES FUERA DEL ORDEN DEL DÍA SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA PLENARIA.

No se han presentado.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO POR EL PLENO. (MOCIONES, PREGUNTAS Y RUEGOS), art. 46.2.e) LRBRL.

2.- DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA A 30.09.12.

El Sr. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN manifiesta que este punto es obligatorio y se adjunta a la presente acta como anexo número 1.

2.01).-Mociones sobre asuntos no incluidos en el régimen competencial del Pleno art. 22 LRBRL

2.01.1.-SE PROPONE, MOCIÓN DEL PP SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2008 Y EL DECRETO 147/2010 Y SOBRE PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL.

El Sr. CASTAÑO MORENO (PP) aclara que esta moción es la continuación de lo presentado en el pleno anterior para el control de las ayudas sociales. Propone la modificación de los criterios sobre titularidad, suspensión, infracción y sanción recogidos en la Ley 18/2008 y en el Decreto 147/2010, para poder excluir de la percepción de ayudas a quienes hayan cometido delitos, con algunas excepciones, y pedimos también que las administraciones colaboren en el intercambio de información para evitar fraudes.

No puede ser que personas que están continuamente delinquiendo cobren emolumentos que pagamos todos. Debemos tratar bien al extranjero, pero al delincuente, sea de donde sea, no se le puede acordar un subsidio.



Nuestros servicios sociales son impecables, funcionan muy bien, pero podemos mejorarlos. Por eso solicitamos esta regulación al nuevo Parlamento Vasco.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) avanza que van a votar en contra de la moción porque se escapa de nuestras competencias municipales y no tenemos conocimientos suficientes para decidir medidas en este aspecto. Vemos la necesidad de evitar todo fraude. Para ello es imprescindible la coordinación entre instituciones.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu) dice que: PPK beti esaten du bergizarteratzearen alde dagoela, baina gero laguntza kendu nahi die delitugileei. Ez da ondo ulertzen mozioaren nondik norakoa. Ezezko botoa emango diogu.

La Traductora del Ayuntamiento traduce que “el PP dice que está de acuerdo con la reinserción social, pero propone retirar las ayudas a quienes hayan cometido delitos. No se entiende bien y votaremos en contra”.

La Sra. AURREKOETXEA BERGARA (PNV): manifiesta que su grupo tal y como dijimos en comisión vamos a votar en contra de esta moción. Moción una vez más que nos encontramos en competencias municipales, como muy bien ha dicho Iñaki. Entendemos que son propuestas que alimentan la falsedad de los perceptores de la Renta de Garantía de Ingreso. Se nos da una imagen de delincuentes. Abre un debate sobre una necesidad inexistente, ya que en la actualidad existen ya vías de limitar el derecho que concede la ley de garantías de ingresos, y la propia sentencia judicial que fijará la culpabilidad del acusado de un delito en concreto, puede limitar el derecho del sentenciado a percibir una ayuda económica.

La norma que establece la privación de derecho es el Código Penal, la modificación estaría allí en caso de ser necesaria alguna. Una Ley Orgánica que podría modificarse en el Congreso con mayoría absoluta si el PP lo creyera necesario. Si el PP entiende que lo que hay que modificar es la Ley de Garantías de Ingreso, que registre una proposición en el Parlamento Vasco donde sin ningún problema se debatirá.

La Sra. BLANCO GAVIEIRO (PSE-EE(PSOE) suscribe lo expresado por el PNV. Esta moción parte de una premisa errónea; quiere hacer ver que la RGI es una especie de regalo. No es así. Está dentro del sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social, dos conceptos que van indisolublemente unidos, a fin de evitar la exclusión social. La RGI es una medida de protección y asistencia para la persona que la percibe y su familia.

No se entiende que a alguien que cometa un delito se le niegue el derecho a la sanidad y esto está en el mismo nivel.

La RGI, además, está vinculada a un convenio de inserción laboral, en el caso de que la persona esté en condiciones de insertarse laboralmente. Estos convenios impiden la comisión de delitos. Por tanto, la ley ya recoge este supuesto.

Además, quienes ingresan en prisión pierden el derecho a percibir la RGI.

Tampoco vamos a entrar en el juego de vincular las ayudas sociales con la delincuencia y vamos a votar en contra.



El Sr. CASTAÑO MORENO (PP) señala que: La portavoz del PNV ha manifestado algo que contradice las palabras de Iñaki Azkuna, alcalde de Bilbao, que son las mismas que he expresado yo en mi intervención, copiadas literalmente de unas declaraciones suyas a la prensa el 23 de septiembre pasado.

La postura del PP, en cambio, es la misma en todas partes, como figuraba en su programa electoral.

En las leyes que he citado no aparece la comisión de delitos como causa de suspensión. Sin embargo, cuando hay condenas por violencia de género, hay pérdida de derechos en cuanto a herencias, guarda y custodia de los hijos, etc. Nosotros pretendemos lo mismo en cuanto a ayudas sociales. Y puede que esté prevista la suspensión cuando se ingresa en prisión, pero el mismo Gobierno Vasco ha reconocido que hay gente en la cárcel que cobra ayudas. La transferencia de información es vital. Además, hay delitos que no están penados con cárcel.

No se pueden gestionar así los escasos recursos. Pensamos que hay que regularlo y por eso instamos al Parlamento Vasco a que lo haga.

La Sra. AURREKOETXEA BERGARA (PNV) responde que no va a desviar el debate hablando de Iñaki Azkuna y sus apreciaciones personales.

La Sra. BLANCO GAVIERIO (PSE) aclara que: La Ley de garantía de ingresos e inclusión social vincula la RGI al establecimiento de un convenio de inclusión y este convenio prohíbe expresamente las actuaciones delictivas. Ya está, por tanto, recogido en la ley lo que pretende la moción.

El Sr. ALCALDE: manifiesta que no le gusta sembrar dudas sobre fraudes hablando de cosas que competen al Parlamento, cuyas leyes debemos cumplir. Nuestro trabajo en asuntos sociales es ejemplar y la propuesta del PP es peligrosa. No valen, tampoco, las opiniones de las personas, sino las del partido. Está fuera de lugar esta propuesta.

Se puede pedir información, intentar luchar contra el fraude, pero no entrar en el morbo ni en la demagogia. No criminalicemos a toda la gente, que cada vez es más, que necesita ayudas.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete el punto a votación. Vota a favor el grupo político municipal PP, que suma 3 votos. Votan en contra los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), EAJ-PNV, BILDU y EBB, que suman 17 y, por lo tanto queda rechazada la moción.

2.01.2.-SE PROPONE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EAJ/PNV SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LA HUELGA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

El Sr. ARAMBURUZABALA FUENTES (PNV) comenta que es conocida por todos los grupos, incluso en comisión se trató, se ha admitido alguna enmienda que luego cada grupo tendrá oportunidad de debatir.

Lo que veníamos a recoger era un pequeño relato de los hechos ocurridos el pasado 26 de septiembre a través de la convocatoria de la huelga general convocada en Euskadi.



Por un lado denunciábamos la actitud del piquete, en principio informativo, en el que en más de una ocasión aparte de ser informativo, igual era hasta coactivo.

Hacíamos un relato de la actitud del piquete. Decíamos que hubo establecimientos que cerraron por presiones anteriores al día de la huelga, en convocatorias anteriores, o porque tuvieron algún tipo de problema o altercado y prefirieron permanecer cerrados que volver a reproducir anteriores experiencias.

También hubo establecimientos que abrieron y cerraron al paso del piquete y volvieron a abrir, otra vez de nuevo volvieron a cerrar, y era como el gato y el ratón, ahora abro y luego cierro.

Lo más sorprendente y lo que más nos animó a este grupo municipal a presentar esta moción, fue la aparición quince días después de un montón de pasquines pegados por todos los edificios de Portugalete, en el que además bajo el título de “boicot a los esquiroles” de enumeraban una serie de establecimientos, que parece ser que estuvieron abiertos, según el denominado comité de huelga, y además se distribuyeron por distintas zonas, la zona del Casco Viejo y la zona centro, en que se distribuían distintos establecimientos, que parece ser, que habían estado abiertos.

Pero es más, además de llamar al boicot a los esquiroles, se tilda a los establecimientos de negocios insolidarios con la clase trabajadora.

Nosotros ante tales actitudes y aparición de estos carteles y las actitudes de este piquete, denominado piquete informativo de comité de huelga, pedíamos cuatro cosas en concreto:

Primero: Condenar estas prácticas antidemocráticas de amenazas y miedo del denominado comité de huelga de Portugalete, reconocimiento en todo momento el derecho libre que todos tenemos a ejercer el derecho a la huelga.

Segunda: Reconocer la libertad de los titulares y empleados de los establecimientos y negocios para ejercer desde la libertad su derecho a participar o no de esta convocatoria de huelga, o de las que puedan venir.

Tercero: Mostrar nuestro respaldo y solidaridad a los que se han sentido coaccionados y presionados y nuestro apoyo para que puedan ejercer sus derechos en plena libertad.

Cuarto: Instar al Ayuntamiento para que a la mayor brevedad posible, iniciase la limpieza y eliminación de todos los muros de los citados carteles y pasquines.

Ese es el contenido de la moción y los cuatro puntos que presentamos para su aprobación en este pleno.

El Sr. CASTAÑO MORENO (PP). Comparte totalmente la moción del PNV. Compartimos también la enmienda del PSE. Nos parece grave lo que pasó tras la huelga, pues defendemos el derecho a hacerla y a no hacerla. Condenamos los pasquines que llamaban al boicot a los esquiroles. Es más grave que la lista incluya a pequeños establecimientos, a los que se les puede hacer mucho daño, ya que los grandes lo podrían soportar mejor.



Compartimos la moción, pero vamos más allá: como hay otra convocatoria para el 14 de noviembre, solicitamos que estos carteles, si aparecen de nuevo, desaparezcan cuanto antes, que no estén ni una hora expuestos. Pongamos los medios. Por eso presentamos nuestra enmienda.

El Sr. ANERO MURGA (PSE) informa que han presentado una enmienda de adición a la del PNV. Coincidimos en su espíritu y estamos en contra de cualquier medida coercitiva. Nuestra enmienda quiere incluir en el texto de la moción a los sindicatos convocantes de la huelga, para comunicarles la aprobación de la moción y solicitarles que condenen el llamamiento al boicot.

No estamos de acuerdo con la enmienda del PP, porque los servicios de limpieza y la Policía Municipal han actuado con total diligencia. Los carteles se pusieron el viernes 8 por la noche y el lunes por la mañana se retiraron. Además, quiere trasladar la responsabilidad a la Policía Municipal, cuando le corresponde en realidad a la Ertzaintza y a quien convoca una huelga y no se atiene a la ley.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) manifiesta que están en contra de las coacciones y de los carteles que llaman al boicot. Apoyamos la moción del PNV y la enmienda del PSOE. Por otro lado, nos gustaría que también protestáramos cuando se establecen servicios mínimos abusivos para reventar las huelgas o cuando el poder se usa para que los medios desinformen y manipulen.

Rechazamos la enmienda del PP porque no tiene razón al plantear acciones preventivas adicionales.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (Bildu) da lectura a un escrito de Bildu de Portugalete cuyo tenor literal es el siguiente: Es obvio para Bildu de Portugalete, que el origen de la crisis no es el pequeño comercio, y también es obvia la necesidad de nuestro pueblo de proteger, apoyar y mejorar esa red comercial de la que dependen tantos convecinos nuestros. Pero esto no significa que aprovechando las elecciones autonómica y los mítines de su candidato, el PNV pueda distorsionar la realidad como pretende hacerlo. Vamos a ceñirnos a los hechos.

El 26 de septiembre y el 29 de marzo fueron convocadas dos huelgas generales a toda la población por parte de la mayoría sindical vasca, centenares de portugalujos se sumaron a dichas convocatorias, las manifestaciones de la tarde los dos días, dos mil personas, perdiendo sus jornales, sueldos o ganancias del día por solidaridad con las personas afectadas por los recortes, y esta crisis que ellos no originaron, ellos los y las trabajadoras.

Muchos ni siquiera se pudieron sumar a ellas aún queriendo, porque los contratos basura, la facilidad en el despido y unos empleadores más dedicados a evitar protestas que a generar riqueza en la sociedad se lo impidió.

Hablamos de muchas trabajadoras de Ballonti que dicen que a pesar de tener un sueldo de mierda, que es del 700 euros, temen por la pérdida de ello, manifestado a gente que estaba en el piquete informativo.

Un comité de huelga de Portugalete, llamó a la constitución de un piquete informativo, derecho recogido hasta ahora por la legislación, que fue constantemente seguido por la policía autonómica.



¿Se produjeron situaciones tensas?. Sí, en un pueblo con el 20% de paro, asediado por recortes sociales, y donde hay un nivel de pobreza inaceptable, donde están subiendo estos ratios a toda velocidad por la gestión de determinados partidos políticos, ya existen situaciones tensas de por sí, pero debido a esas huelgas no se presentó ninguna denuncia por amenazas ni objetivas ni subjetivas, ningún comerciante fue agredido, ninguno sufrió ningún daño en sus negocios ni antes, ni durante, ni después de la huelga. Lo manifestó J.R.E, jefe de la policía municipal.

No ha habido ninguna denuncia a ese respecto, ni ha habido ningún atestado de la policía municipal ni de la ertzaintza. Es más, recuerdo decenas de piquetes en portugalete y es la primera vez que veo a la ertzaintza actuar sin bokatza, porque yo estuve presente ese día en las calles, que conste que es la primera vez que veo a la ertzaintza sin bokatza.

Por el contrario, varios miembros del piquete fueron agredidos y apaleados por la policía por los motivos tan banales como acercarse demasiado a la puerta del Ayuntamiento, en el que no hubo ningún tipo de enfrentamiento con nadie. O estar más de diez minutos delante de un establecimiento, ni uno más ni uno menos, cuando al mamporrero de turno se le antojó que la labor del piquete informativo duraba demasiado, decía que había que dispersarlo.

Al PNV no se le ocurre solidarizarse en ningún momento con los comerciantes portugalujos, que también ellos integraban ese piquete, que también evitaban que ninguna discusión pasara a mayores, que por pundonor perdieron sus ganancias ese día y que vieron cómo otros se aprovechaban de su cierre, y que también fueron agredidos por la policía.

Y este hecho es real y no hipotético, y si tenían derecho a abrir, y así lo hicieron algunos, pocos, cuya solidaridad con los demás vecinos de Portugaleta no llega más allá de querer vaciarles los bolsillos, y puede ser por los motivos que sean; miedo a la crisis, ideológicos o los que sean, y Bildu de Portugaleta defiende su derecho a abrir y no a sufrir daños por ello, tal y como no sufrieron. Pero querer distorsionar el éxito de la jornada de huelga por parte de un partido que tiene mucha responsabilidad en la generación de la crisis y enfocar en unas situaciones tensas que en ningún caso llegaron a más, es cuando menos nauseabundo. Un partido que se centra en la aceptación de los recortes a los más desfavorecidos, en que paguemos todos el desaguisado de unos pocos.

El comité de huelga ha propuesto y anunciado un boicot a los establecimientos que abrieron aquél día. Bildu de Portugaleta no va a promover un boicot absolutamente a nadie, y menos a comerciantes portugalujos. Y aunque a Bildu nos parezcan insolidarios la gente que abrió, con sus vecinos y compañeros comerciantes, Bildu va a intentar convencer de que sólo la información, la unión y la pelea contra los que están detrás de esta crisis nos va a sacar de ello.

Pero el PNV no quiero eso, quiere la indefensión de los portugalujos, mantenernos callados y en casa y favorecer la insolidaridad, acallar la propuesta, minimizarla y acusar. El PNV quiere convertir una práctica legítima, como es llamar al boicot, por no



haber secundado una huelga en un hecho delictivo, que legalmente no lo sea. Igualmente no es legítimo, pero jurídicamente igual sí.

A Bildu de Portugalete lo que le parece grave es la aceptación de una situación inaceptable, la sumisión insolidaria a unos recortes sociales de un paro y una pobreza que asfixia, no solo al comercio local, si no a Portugalete entero

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (PNV) solicita formalmente tener acceso al escrito de Bildu que Solozabal acaba de leer. Bildu no condena la encartelada que llama al boicot a establecimientos minoristas y los insulta. Afirma que no hay denuncias, y no las hay, pero todos sabemos que es por miedo.

Los comerciantes están hartos. Sus decisiones deben respetarse como las de todo ciudadano, haga huelga o no. No se puede amenazar ni insultar como hicieron los pasquines.

Lamento que Bildu, que se dice defensor del pequeño comercio, no condene estas prácticas tan dañinas.

Durante esta intervención, a las 11:40, se ausenta el Sr. Ibarria Lahuerta (Bildu).

Toma la palabra el Sr. CASTAÑO MORENO (PP) y aclara que no citan en su enmienda a la Policía Municipal. Nos centramos en los carteles, que deberían haberse retirado el mismo sábado y no estar dos días expuestos. Eso pretendemos. No decimos nada de la Policía Municipal.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (BILDU) comenta que él estuvo ese día por todo el pueblo, no solo por el centro, y nunca había visto que antes del paso del piquete estuvieran tantos establecimientos cerrados. La huelga tuvo mucho seguimiento en Portugalete.

Otras veces en otras huelgas ha habido denuncias y esta vez, no.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (PNV): Otra vez, Kepa, te has olvidado de los carteles. No has dicho nada, por lo que deduzco que Bildu los suscribe y no los condena. Estamos hablando del derecho a la huelga y de que se respete.

El Sr. ANERO MURGA (PSE) echa en falta la condena expresa de Bildu a las amenazas y a los carteles. Os la pedimos, pues podría suceder el 14 de noviembre lo mismo.

Al PP le reitera que los servicios de limpieza trabajaron impecable y diligente. Por tanto, no podemos apoyar su enmienda.

El Sr. ALCALDE opina que debemos centrarnos en el asunto de los carteles, que es algo que antes no había sucedido, pues lo demás suele ser habitual en las jornadas de huelga.

El servicio de limpieza de carteles es impecable, pero en este caso no había amenazas personales, no había nombres ni apellidos. No pasa nada si se quitan el lunes. En otros casos más graves, se puede actuar de otra manera.

No podemos poner un policía en cada pared. Articularemos los protocolos habituales para jornadas de huelga. No podemos adoptar más medidas de las ya previstas.

Si no hay denuncias, no podemos actuar. Por eso instamos a la gente a que denuncie, sin miedo.



A continuación el Sr. Alcalde somete a votación la enmienda del PSE-EE(PSOE). Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), EAJ-PNV, PP y EBB, que suman 18 votos. Vota en contra el grupo político municipal BILDU, que suma 2 votos y, por lo tanto se aprueba la enmienda del PSE-EE(PSOE).

Seguidamente somete a votación al enmienda del PP. Votan a favor los grupos políticos municipales EAJ-PNV y PP, que suman 9 votos. Votan en los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU y EBB, que suman 11 y, por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Seguidamente somete a votación la moción del EAJ-PNV enmendada por otra del PSE-EE(PSOE). Votan a favor los grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), EAJ-PNV, PP y EBB, que suman 18 votos. Vota en contra el grupo político municipal BILDU, que suma 2 y, por lo tanto, se aprueba la siguiente moción:

“El pasado 26 de septiembre fue convocada Huelga General en Euskadi contra los recortes aprobados por el gobierno central. Desde primera hora de la mañana en Portugalete estuvo presente en las calles un piquete desde el que una y otra vez se insistía a aquellos establecimientos abiertos que cerrasen secundando por tanto el llamamiento de huelga realizado. En más de una ocasión existieron enfrentamientos entre los componentes del piquete y los titulares y trabajadores de los distintos establecimientos que permanecían abiertos, enfrentamientos que en más de una ocasión estuvieron a punto de pasar a ser algo más y que debido a la presencia de la Ertzaintza se logró apaciguar.

Hubo establecimientos que cerraron por presiones anteriores al día de la huelga, o porque en convocatorias anteriores tuvieron algún tipo de problema o altercado y prefirieron permanecer cerrados que volver a reproducir anteriores experiencias.

También hubo establecimientos que abrieron, cerraron al paso del piquete, volvieron a abrir, otra vez de nuevo cerraron al pasar el piquete, y así sucesivamente.

Ahora quince días después, aparece Portugalete sembrado de carteles en los que bajo el título de “BOICOT A LOS ESQUIROLES” se enumeran una serie de establecimientos que estuvieron abiertos, según el denominado comité de huelga de Portugalete. Se distribuyen los carteles en distintas zonas en la que se incluyen en cada una de ellas establecimientos de los barrios que la componen. Además se tilda a los establecimientos de “negocios insolidarios con la clase trabajadora”.

Por todo ello, previo examen de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación Estratégica, de 29 de octubre de 2012, se acuerda:

Primero.- Condenar estas prácticas antidemocráticas de amenazas y miedo del denominado comité de huelga de Portugalete, reconociendo en todo momento el derecho a la huelga.

Primero bis.- Instar a los sindicatos ELA, LAB, STEE-EILAS, ESK, Hiru, EHNE, CGT, y CNT, convocantes de la huelga general del 26 de septiembre, a condenar la



campaña de boicot a comercios de Portugalete promovida por el denominado “Comité de huelga de Portugalete”.

Segundo.- Reconocer la libertad de los titulares y empleados de los establecimientos y negocios para ejercer desde la libertad su derecho a participar o no de las convocatorias de huelga.

Tercero.- Mostrar nuestro respaldo y solidaridad a los que se han sentido coaccionados y presionados y nuestro apoyo para que puedan ejercer sus derechos en plena libertad.

Cuarto.- Instar al Ayuntamiento para que a la mayor brevedad limpie y elimine de las paredes los citados carteles.

Quinto.- Notificar esta resolución a los sindicatos ELA, LAB, STEE-EILAS, ESK, Hiru, EHNE, CGT, y CNT.”

2.01.3.-SE PROPONE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EAJ-PNV SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS DOMICILIADOS.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (PNV) comenta que lo que pedimos en la moción es que el pago de los impuestos, recibos y tasas municipales que se encuentren domiciliados por los sujetos pasivos de los mismos se realicen el último días de plazo voluntario de pago.

Y en la explicación decíamos que lo que este grupo no comparte es el que a todos aquellos contribuyentes que tienen domiciliado el pago de cualquier tipo de impuesto o tasa que a su vez está sujeto a unos plazos voluntarios de pago, pues no vemos en absoluto normal el que con quince días, tres semanas, o incluso con un mes de antelación, aquellos contribuyentes que son los verdaderos cumplidores de las obligaciones fiscales, pues a los ojos nuestros se les “castigue” con el pago del impuesto tres semanas o un mes antes.

Aprovecho a decir que como en la comisión ya se sacaron razones y se volverán a sacar, no compartimos el hecho de que haya un número residual de familias en Portugalete, que no sabemos si son repetitivas o no, con el tiempo se sabrá, a partir de este momento, el dato que se dio era de un 2,5% de familias que por olvido o por cualquier causa, no lo sé, y en este momento tampoco me importa, no paguen en la fecha establecida de pago, es decir, tres semanas antes del final voluntarios, pues que el Ayuntamiento tenga tiempo suficiente como para avisarle.

Y en detrimento de ello todas aquellas familias, deben ser veintitantas mil, tengamos que abonar las cantidades un mes antes. Creo que hay medios suficientes como para, y de hecho alguno ya se toma, como es la pegada de bandos o de avisos en todos los portales del municipio, avisando reiteradamente los plazos voluntarios de pago.

Que no vale esgrimir que a mí se me ha olvidado y porque así si se te olvida ya te cobro tres semanas antes y si veo que viene devuelto yo te llamo y te digo que pague, pues no le veo ningún sentido cuando la inmensa mayoría lo que estamos haciendo es contribuir con el pago de ese impuesto un mes antes del plazo de su vencimiento. Teniendo en



cuenta además las nuevas tecnologías, los avances informáticos de los que dispone este Ayuntamiento y de los que dispone las distintas entidades financieras, e incluso por analogía, por ética fiscal debiera ser así, premiar a los contribuyentes que realizan el pago en plazo voluntario, pero en su fecha, lo que no podemos hacer es castigarlo.

Se podría concluir que aquí lo que se está pretendiendo es llamar a la desdomiciliación de los recibos para que bajemos todos el último día y taponemos el ejercicio de este ayuntamiento con la gestión y la labor de pago para venir a pagar en mano, es que otra cosa no le veo sentido.

El Sr. ARAMBURUZABALA prosigue diciendo que saben que hay un número residual de contribuyentes, un 2% aproximadamente, que no paga en plazo. Esto quiere decir que la inmensa mayoría pagamos en plazo, por lo que el pago domiciliado se puede retrasar. Si no, podría suceder que la gente anulara la domiciliación de los recibos y se nos acumularan los pagos en ventanilla el día en que expira el plazo voluntario.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) opina que si el periodo es voluntario, cada cual puede pagar cuando quiera. Se intenta evitar el recargo a quienes quieren pagar en plazo. Hay quien no pone interés y necesita que se le avise, pero merece la pena favorecer a los “despistados” y no meter a todos en el mismo saco y cobrar el 5 %.

El Sr. DE INSAUSTI MONTALVO (PP) comenta que esto solo se aplica a cobros periódicos y comunicaciones masivas; son solo cuatro supuestos. Nosotros cumplimos la Norma Foral: damos un mes y medio de plazo voluntario, emitimos el calendario de cobros y cobramos los recibos domiciliados hacia la mitad del periodo voluntario de cobranza; no el primer día, en cuyo caso estaríamos de acuerdo con la moción del PNV. Creemos que sería perjudicial cobrarlos el último día, porque el contribuyente domicilia buscando tranquilidad, no tener que estar pendiente del pago. Se suelen producir unas 800 devoluciones (de 20.000 recibos) por muchas razones: descubiertos, problemas bancarios (fusiones, por ejemplo), recibos inesperados, embargos. El 50% se paga, porque la gente quiere pagar.

Si se aprobara la moción del PNV, devolveríamos el recibo y al ciudadano que quiere pagar le tendríamos que aplicar un recargo y quizás también intereses de demora. También tendríamos un problema administrativo, porque tendríamos que abrir expedientes para cobro ejecutivo, con todo lo que ello implica.

Es importante que la gente domicilie, que esté tranquila, pues así controlamos mejor los cobros. No aprobaremos, pues, la moción.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (BILDU) dice que en general, estamos de acuerdo con lo expresado por el portavoz del PP. Tiene razón el portavoz del PNV cuando dice que, si la gente anula la domiciliación, se nos colapsará la ventanilla, pero la Tesorera nos explicó que retrasar el pago supone que la gente sale del periodo voluntario. Si es siempre la misma gente la que no paga, podría aplicarse, pero si la casuística es tan amplia, no lo veo necesario.

La Sra. RODRÍGUEZ CARRERA (PSE-EE(PSOE)) comenta que los argumentos contra la moción ya los han expresado los grupos. Es cierto que las razones de devolución son muchas y variadas. A mí personalmente me ha pasado que me han devuelto los recibos del IBI por problemas del banco. Hay más casos: separaciones, cuentas mancomunadas.



Cuando el banco devuelve un recibo al Ayuntamiento, tenemos seis o siete días para comunicarlo al contribuyente y que pueda pagar.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV) dice que a la gente cumplidora, la inmensa mayoría, no se les premia, sino que se les castiga, por culpa de un pequeño porcentaje de gente que no paga.

La comunicación a la gente se puede hacer mediante bandos o mediante buzoneo. Los errores bancarios los pagará el banco, no el contribuyente. Los recargos debería pagarlos el banco.

Hay gente con dificultades económicas que no debería avanzar tanto el pago y quizás acaben anulando la domiciliación.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) esgrime dos razones claras para votar contra la moción: primero, no debemos liar a los vecinos para que tengan que reclamar al banco el recargo indebido; y segundo, no propones nada para solucionar lo de la gente que no paga porque no quiere.

Lo que el PNV plantea complica las cosas en vez de solucionarlas. Hay mucha gente que quiere pagar y tiene problemas, de muchos tipos; no podemos castigarlos con el recargo, cuando tienen voluntad de pagar. Es mejor dejar un plazo para que lo subsanen.

El Sr. DE INSAUSTI MONTALVO (PP) manifiesta que: Nuestra ordenanza prevé que se anulen las domiciliaciones que se devuelvan repetidamente. Tenemos el mecanismo y deberíamos ponerlo en marcha.

Con todo, yo, como contribuyente, prefiero tener la tranquilidad de un plazo para poder subsanar posibles errores.

Nosotros proponemos el sistema de pago a la carta y una posible bonificación a las domiciliaciones, como propone la Norma Foral.

El Sr. SOLOZABAL BERGARA (BILDU) aclara que no se premia a quien no paga. Quien paga en plazo no tendrá nunca recargo. Quien no, tendrá recargo, mora y ejecución. Acabará pagando.

La Sra. RODRÍGUEZ CARRERA (PSE-EE(PSOE)) dice que: La gente con dificultades económicas puede recurrir a fraccionar el pago. Además, estamos hablando de gente que no es morosa, sino que por circunstancias ajenas a su voluntad (errores, herencias, separaciones, fusiones bancarias...) ven sus recibos devueltos. A esta gente le tenemos que dar un plazo de confianza para que lo subsane.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV) comenta que los plazos de pago los comunicamos en calendarios, bandos, etc. Ya los sabemos. No tenemos que castigar a quienes pagan o dar ese plazo de colchón a todo el mundo: a establecimientos que no cumplen el horario, a multas de tráfico.

El Sr. ALCALDE dice que se trata de subsanar problemas aleatorios de gente que sí quiere pagar. Damos información e intentamos proteger, no castigar, a quien domicilia con buena voluntad. Si hay algún error, le damos un plazo para subsanar.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete el punto a votación. Vota a favor el grupo político municipal EAJ-PNV que suma 6 votos. Votan en contra los



grupos políticos municipales PSE-EE(PSOE), BILDU, PP y EBB, que suman 14 votos y, por lo tanto, queda rechazada la moción.

4.- Preguntas

No se han formulado

5.- Ruegos

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV) realiza el siguiente ruego: Ahora que nos encontramos celebrado el 125 aniversario del Muelle de Hierro, echábamos en falta la colocación de unas papeleras al efecto a lo largo del recorrido desde el mareómetro hasta donde comienza la última parte del muelle, que ya no es de hierro, que es de cemento, donde hay no sé si cuatro papeleras, que ya en alguna ocasión también denunciábamos que los sábados y fundamentalmente los domingos, están desbordadas de papeles, de cajas de gusanas, de botellas, etc.

De alguna manera los que casi a diario recorremos ese tramo del Muelle de Hierro, vemos en muchas ocasiones como de manera incívica, la gente tiramos hasta el chicle, el papel o la bolsa de pipas a la ría o simplemente la arrojamamos al suelo.

Creo que podríamos cortar ese tipo de actitudes incívicas, e incluso mejorar la imagen y la calidad del Muelle de Hierro con la instalación de, seis, ocho, cuatro, tres, pero sí de alguna papelera al efecto, para que pueda ayudar a la conservación y la limpieza y el ornato del Muelle de Hierro.

El Sr. ECHAVE DE PABLOS (PSE-EE(PSOE)) comenta que están de acuerdo, pero el muelle no pertenece al Ayuntamiento, sino a la Junta de Obras del Puerto. No obstante, le preguntaremos por qué no hay papeleras, porque suponemos que habrá algún motivo técnico. La limpieza también compete al Puerto; no podemos entrar ni a limpiar las rampas, pues necesitamos su autorización. Se lo consultaremos, de todos modos.

El Sr. ARANBURUZABALA FUENTES (EAJ-PNV) pregunta si: ¿Los bancos también son del Puerto? Porque son los mismos que los del paseo.

El Sr. ECHAVE DE PABLOS (PSE) responde que la barandilla es distinta, por motivos técnicos que desconocemos. Los bancos son los mismos, porque accedieron a poner los mismos que en la zona municipal, por mantener la uniformidad.

El Sr. ALCALDE dice que la barandilla se ha repuesto la originaria, pero de acero inoxidable. No ponen papeleras y no sabemos por qué. Se lo preguntaremos en el próximo Consejo.

El Sr. ARANA URIARTE (EBB) añadiría solicitar también unos servicios públicos.

El Sr. ALCALDE, no habiendo más asuntos que tratar, da por finalizada la sesión a las 12:27 del día de la fecha, de lo cual, yo, como Secretaria General, doy fe.



Portugaleteko Udala
Ayuntamiento de Portugalete

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Miel Torres Lorenzo

LA SECRETARIA GENERAL

Begoña Serra Ispizua